



# Boletín Oficial de la Provincia de Palencia

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. C/Burgos, 1. Teléfono 979 715100

DEPÓSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXXVI

Miércoles, 26 de diciembre de 2012

Núm. 155

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sumario

### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:

#### - SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN PALENCIA

##### Comisión Prov. de Asistencia Jurídica Gratuita:

Requerimiento de documentación para la asistencia jurídica gratuita..... 2

Requerimiento de documentación para la asistencia jurídica gratuita..... 2

#### - MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Servicio Público de Empleo Estatal:

Comunicación de propuesta de ayuda..... 2

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL:

#### - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

##### Secretaría General:

Aprobación definitiva de la Ordenanza del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, en la provincia..... 3

Anulación definitiva del Patronato Provincial de Turismo..... 3

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

#### - JUZGADOS DE LO SOCIAL

##### Palencia núm. 1.

Procedimiento Ordinario 520/2012-L..... 4

Procedimiento Ordinario 519/2012-E..... 4

##### Palencia núm. 2.

Ejecución de Títulos Judiciales 148/2012..... 4

Ejecución de Títulos no Judiciales 104/2012.... 5

Ejecución de Títulos Judiciales 178/2012..... 5

#### - JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

##### Carrión de los Condes núm. 1.

Expediente de Dominio 588/2012..... 6

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

#### - AYUNTAMIENTOS:

##### Palencia.

###### URBANISMO - DISCIPLINA URBANÍSTICA:

Expediente en materia de disciplina urbanística..... 6

##### Barruelo de Santullán.

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal..... 7

##### Cervera de Pisuerga.

Aprobación definitiva de modificación de créditos núm. 2/2012..... 8

##### Cubillas de Cerrato.

Aprobación provisional de Ordenanza fiscal..... 9

##### Dehesa de Romanos.

Presupuesto definitivo ejercicio 2012..... 9

##### Guardo:

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal..... 10

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal..... 14

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal..... 17

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal..... 25

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal..... 28

##### La Pernía.

Presupuesto definitivo ejercicio 2012..... 39

##### La Puebla de Valdivia.

Presupuesto definitivo ejercicio 2012..... 40

#### La Vid de Ojeda.

Cuenta Generale ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011..... 40

Presupuesto definitivo ejercicio 2012..... 41

#### Mancomunidad Valle Boedo.

Presupuesto definitivo ejercicios 2011 y 2012.. 41

#### Pozo de Urama.

Exposición pública del Presupuesto 2013..... 41

Corrección de errores al anuncio del 7-12-2012. 41

#### Reinoso de Cerrato.

Presupuesto definitivo ejercicio 2012..... 42

#### Respanda de la Peña.

Presupuesto definitivo ejercicio 2012..... 42

#### Revilla de Collazos.

Presupuesto definitivo ejercicio 2013..... 43

#### San Román de la Cuba.

Exposición pública del Presupuesto 2013..... 43

#### Vertavillo.

Exposición pública del Presupuesto 2013..... 43

#### Villabasta de Valdivia.

Exposición pública del Presupuesto 2013..... 43

#### Villada.

Licencia Ambiental y Urbanística..... 44

#### Villalcázar de Sirga.

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal..... 44

#### Villales de Valdivia.

Exposición pública del Presupuesto 2013..... 44

## Administración General del Estado

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN

#### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN PALENCIA

##### Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita

#### E D I C T O

La Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Palencia, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, a la vista de la solicitud y documentación aportada y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita y 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 996/2003, acordó **requerir a D. Alejandro Pulgar Calongel** solicitante del derecho de asistencia jurídica gratuita en el expediente núm. 1766/2012 y con último domicilio conocido en Palencia, C/ Salamanca, 14, 2º-D, para que aporte la siguiente documentación:

– *Acreditación de los ingresos brutos percibidos, por todos los conceptos, durante el último año (desde octubre de 2011 hasta octubre de 2012).*

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, se hace público, dada la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personalmente, al objeto de que en el plazo de **diez días**, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, el interesado pueda presentar la documentación requerida.

Expresamente se le advierte que, de no presentar la citada documentación en el plazo señalado, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite (artículo 14 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Palencia, 10 de diciembre de 2012. - El Secretario de la Comisión, Francisco Javier Pérez Blázquez.

4349

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN

#### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN PALENCIA

##### Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita

#### E D I C T O

La Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Palencia, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2012, a la vista de la solicitud y documentación aportada y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita y 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 996/2003, acordó **Requerir a D. Omar Román Gascón** solicitante del derecho de asistencia jurídica gratuita en el expediente número 1770/2012 y con último domicilio conocido en San Martín del Obispo (Palencia), C/ Antonio Relea, 10, para que aporte la siguiente documentación:

– *Acreditación de los ingresos brutos percibidos, por todos los conceptos, durante el último año (desde octubre de 2011 hasta octubre de 2012).*

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, se hace público, dada la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personalmente, al objeto de que en el plazo de **diez días**, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, el interesado pueda presentar la documentación requerida.

Expresamente se le advierte que, de no presentar la citada documentación en el plazo señalado, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite (artículo 14 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita).

Palencia, 10 de diciembre de 2012. - El Secretario de la Comisión, Francisco Javier Pérez Blázquez.

4350

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Roca Roca, Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios del Servicio Público de Empleo Estatal en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14 de enero), se procede a comunicar la propuesta de reintegro de la Ayuda Económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional (PREPARA), por ser beneficiario de Subsidio por Desempleo, a **D. Mimoun Hafid** con NIE X-7.336.797-G.

De no estar conforme con este acuerdo deberá formular, por escrito, ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.3 de la Resolución de 15/02/2011, en la redacción dada por la Resolución de 04/04/2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el Programa de Recualificación Profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo.

Para el conocimiento íntegro del acto que se notifica, obra de manifiesto y a su disposición en la Subdirección Provincial de Gestión Económica y Servicios de la Dirección Provincial del SPEE de Palencia, sita en Avda. Simón Nieto 10-3ª planta.

Palencia, 4 de diciembre de 2012. - El Director Provincial (P. S.). - Apdo. Primero. siete, 4. - Resolución de 06-10-2008.- La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios Teresa Roca Roca.

4414

## Administración Provincial

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia núm. 134, de 7 de noviembre de 2012, anuncio relativo a la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el Servicio Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de Palencia aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, sin que durante el plazo habilitado para ello se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, queda definitivamente aprobada la modificación de dicha Ordenanza en los siguientes términos:

**“Artículo 3º - Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Norma será la fijada en la tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.
2. Las tarifas de este Precio Público, en atención al tipo de uso, previsto en artículo séptimo de la Ordenanza reguladora del Servicio, serán las siguientes:

TIPO DE USUARIO	Importe euros por Habitante/año			Repercusión Impuesto Ley 1/2012	TOTAL (*) euros
MUNICIPIOS USUARIOS DESDE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA. [art.7 a) +b)+ c)]	13,99	1,20	5,71	2,40	23,30
MUNICIPIOS USUARIOS DIRECTOS C.T.R. [art.7 a)+ b)]	13,99	1,20	---	2,40	17,59

(\*) Dicho importe se verá incrementado, con el resultante del tipo impositivo que proceda de acuerdo con la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido en el momento del devengo.

3. La población que se tomará en consideración para efectuar los cálculos anteriormente referidos será la que venga determinada oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística, referida al día primero de enero del último año que se conozca ese dato, al comienzo de cada ejercicio”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 19 de diciembre de 2012. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

4530

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARÍA GENERAL

A N U N C I O

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia núm. 134, de 7 de noviembre de 2012, anuncio relativo a la extinción del Organismo Autónomo “Patronato Provincial de Turismo” aprobada por el Pleno de la

Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2012, sin que durante el plazo habilitado para ello se haya formulada reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda definitivamente extinguido dicho Organismo Autónomo, con efectos de 31 de diciembre de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 19 de diciembre de 2012. - El Secretario General, José Luis Abia Abia.

4531

## Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NÚM. 1

NIG: 34120 44 4 2012 0001024

Núm. de Autos: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 520/2012-L

Demandante: PAULA ANDREA RAMOS OREJUELA

Abogada: MARÍA TERESA FERNÁNDEZ SANTOS

Demandado: FRANCISCO LUIS ORTIZ PERALES

#### E D I C T O

D<sup>a</sup> María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ordinario 520/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Paula Andrea Ramos Orejuela, contra la empresa Francisco Luis Ortiz Perales, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Diligencia de Ordenación.*- La Secretaria judicial D<sup>a</sup> María Auxiliadora Rubio Pérez.- En Palencia, a catorce de diciembre de dos mil doce. - A la vista de la anterior diligencia, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día dos de enero de dos mil trece, efectuándose un nuevo señalamiento para el próximo **día veintiocho de diciembre de dos mil doce** manteniéndose la misma hora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como a posibles testigos y/o peritos, sirviendo la presente de citación en forma.

*Modo de Impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. - La Secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Luis Ortiz Perales, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a catorce de diciembre de dos mil doce.- La Secretaria judicial, María Auxiliadora Rubio Pérez.

4465

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NÚM. 1

NIG: 34120 44 4 2012 0001021

Núm. de Autos: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 519/2012-E

Demandante: ANA LIDA OREJUELA OREJUELA

Abogada: MARÍA TERESA FERNÁNDEZ SANTOS

Demandado: FRANCISCO LUIS ORTIZ PERALES

#### E D I C T O

D<sup>a</sup> María Auxiliadora Rubio Pérez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D<sup>a</sup> Ana Lida

Orejuela Orejuela contra D. Francisco Luis Ortiz Perales, en reclamación por cantidad, registrado con el núm. 519/2012 se ha dictado la siguiente resolución:

*Diligencia de Ordenación.*- La Secretaria judicial D<sup>a</sup> María Auxiliadora Rubio Pérez.- En Palencia, a catorce de diciembre de dos mil doce.

A la vista de la anterior diligencia, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio señalados para el día dos de enero de dos mil trece, efectuándose un nuevo señalamiento para el próximo **día veintiocho de diciembre de dos mil doce** manteniéndose la misma hora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como a posibles testigos y/o peritos, sirviendo la presente de citación en forma.

*Modo de Impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. - La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de citación a D. Francisco Luis Ortiz Perales, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Palencia, a catorce de diciembre de dos mil doce.- La Secretaria judicial, María Auxiliadora Rubio Pérez.

4466

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NÚM. 2

NIG: 34120 44 4 2012 0000331

Núm. Autos: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 148/2012

Demandante: JULIO ROMO MODINO

Abogada: MARÍA TERESA FERNÁNDEZ SANTOS

Demandado: ARPANOR, S.L.

#### E D I C T O

D<sup>a</sup> María Estrella Pérez Esteban, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 148/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Julio Romo Modino, contra la empresa Arpanor, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

#### Acuerdo:

- Declarar al ejecutado Arpanor, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.200,79 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. E1 recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta núm. 3423-0000-31-0166-12 en el Banco Español de Crédito, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretaria judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretaria judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.- La Secretaria judicial. - Existe firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arpanor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a siete de diciembre de dos mil doce.- La Secretaria judicial, María Estrella Pérez Esteban.

4332

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NÚM. 2

NIG: 34120 44 4 2012 0000491

Núm. Autos: EJECUCIÓN DE TÍTULOS NO JUDICIALES 104/2012

Demandante: FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CARRERA

Abogada: ROCÍO BLANCO CASTRO

Demandado: TEIDE 90, SL

E D I C T O

D<sup>a</sup> María Estrella Pérez Esteban, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos no Judiciales 104/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Javier Fernández Carrera, contra la empresa Teide 90, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### Parte dispositiva

#### Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Teide 90, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5.755,98 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta núm. 3423-0000-31-0246-12 en el Banco Español de Crédito, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretaria judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretaria judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.- La Secretaria judicial. - Existe firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teide 90, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a siete de diciembre de dos mil doce.- La Secretaria judicial, María Estrella Pérez Esteban.

4333

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NÚM. 2

NIG: 34120 44 4 2012 0000329

Núm. Autos: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 178/2012

Demandante: JUAN BAUSTISTA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

Abogada: MARÍA TERESA FERNÁNDEZ SANTOS

Demandado: ARPANOR, S.L.

E D I C T O

D<sup>a</sup> María Estrella Pérez Esteban, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 178/2012 de este Juzgado de lo Social,



seguidos a instancia de D. Juan Baustista Rodríguez Álvarez, contra la empresa Arpanor, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- a) Declarar al ejecutado Arpanor, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5.343,89 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta núm. 3423-0000-31-0165-12 en el Banco Español de Crédito, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretaria judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.- La Secretaria judicial. - Existe firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arpanor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palencia, a siete de diciembre de dos mil doce.- La Secretaria judicial, María Estrella Pérez Esteban.

4334

## JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

### CARRIÓN DE LOS CONDES. - NÚM. 1

N.I.G.: 34047 41 1 2012 0100520

EXPEDIENTE DE DOMINIO: EXCESO DE CABIDA 588/2012

Sobre: OTRAS MATERIAS

Demandante: MARÍA ENCARNACIÓN LASO MACHÓN

Procurador: SR. JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ PRIETO

#### E D I C T O

Dª Sonia González García, Secretaria del Jdo. de 1ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de dominio: Exceso de cabida 588/2012 a instancia de Dª María Encarnación Laso Machón, expediente de dominio de las siguientes fincas:

Urbana. Vivienda, compuesta de bajo y alto, almacén y patio, en la calle La Iglesia, 13. El conjunto tiene, según el título, 70 m<sup>2</sup>, y según Catastro, tiene una superficie de solar de 411 m<sup>2</sup>, y una superficie construida de 328 m<sup>2</sup>, de los cuales corresponden a vivienda, 77 m<sup>2</sup> por planta. La superficie de parcela ocupada es de 251 m<sup>2</sup>.

Linda: derecha entrando, con el número 15 de la calle La Iglesia, propiedad de Manuel Franco Macho; Izquierda, con calle, y fondo, con huerta de Fidel Franco.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña, al tomo 1554, libro 36, folio 212, finca 5994. Ref. Catastral 4741804UN5044S0001EH.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Carrión de los Condes, a treinta de noviembre de dos mil doce.- La Secretaria judicial, Sonia González García.

4482

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

URBANISMO – DISCIPLINA URBANÍSTICA

#### E D I C T O

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o sus representantes para ser notificados por comparecencia, al no haber sido posible realizar la notificación a los mismos por causas no imputables a esta Administración y una vez que se ha intentado por dos veces

dichas notificaciones, el interesado ha resultado desconocido o la notificación ha sido rehusada por persona distinta al interesado o su representante.

Por tanto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados, que se expresan a continuación, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y demás lugares destinados al efecto, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas, en el lugar que se expone, para practicar la oportuna notificación del acto administrativo, figurando interesado y procedimiento.

– *Procedimiento:* Expediente en materia de Disciplina Urbanística.

– *Órgano responsable de la tramitación:* Concejala del Área de Urbanismo.

– *Lugar:* Ayuntamiento de Palencia - C/ Mayor Principal, 7 34001 - Palencia.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, se les tendrá por notificados, continuando la tramitación del expediente de la forma que proceda.

#### Relación de denuncias de disciplina urbanística

• *Expediente:* 236/2011 en C/ Mayor Principal, 66-68.

*Resolución:* 31 de octubre de 2012 (Decreto núm. 8.422).

*C.I.F.:* B-60.987.153.

*Nombre:* Asunción Royo Más, S. L.

*Domicilio:* C/ Matilde Díez, 14-bajo

*Población:* 28002- Madrid.

A los efectos de lo dispuesto en el art. 59, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Palencia, 3 de diciembre de 2011. - La Concejala del Área de Urbanismo, María Álvarez Villalaín.

4442

## BARRUELO DE SANTULLÁN

### E D I C T O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, sobre imposición de la **Tasa del servicio de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales** adoptado con fecha 12 de noviembre de 2012, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.- ORDENANZA REGULADORA

##### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de alcantarillado y tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en el art. 57 del R.D.L. 2/2004 en relación con el art. 20.4 r) del mismo texto legal.

##### Artículo 2.º Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.
- Tratamiento de depuración de residuales en el todo el término municipal.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

##### Artículo 3.º Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- Se considerarán beneficiados o afectados por esta tasa quienes sean sujetos pasivos de la tasa por prestación del Servicio Público de distribución de agua o permanezcan de alta en el suministro de energía eléctrica.

3.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustitutivo del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4.º Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º Cuota Tributaria.**

- 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

**Cuota de enganche a la red**

Viviendas .....	55 €
Establecimientos, comerciales (talleres, lavado vehículos, comercios, bares, hoteles y asimilados a todos ellos) .....	66 €
Establecimientos industriales .....	120 €

- 2.- La cuota tributaria a exigir por el servicio de alcantarillado se aplicará con la siguiente tarifa:

<b>Viviendas</b>	17,22 €/año
------------------	-------------

**Uso Industrial**

Empresas de 1 a 5 trabajadores.....	40,90 €/año
Empresas de 6 a 10 trabajadores.....	76,32 €/año
Empresas de 11 a 25 trabajadores.....	152,72 €/año
Empresas de 25 a 50 trabajadores.....	203,51 €/año
Empresas de más de 50 trabajadores.....	296,79 €/año
Bares y asimilados.....	28,81 €/año
Talleres y comercios.....	21,20 €/año
Negocios y lavado de vehículos.....	25,43 €/año
Establecimientos hoteleros y asimilados.....	54,26 €/año

- 4.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración será una cuota fija por usuario y semestre de 20 €.

**Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones:**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**Artículo 7º. Periodo impositivo y Devengo.**

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

- 2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tenga fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista el alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingresos.**

- 1.- Los sujetos pasivos sustitutivos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

- 2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

- 3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que serán notificadas para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9. Infracciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Barruelo de Santullán, 17 de diciembre 2012. - El Alcalde, Alejandro Lamalfa Díaz.

4541

**CERVERA DE PISUERGA****E D I C T O**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.3, en relación con el 38.2, del R.D. 500/90, de 20 de abril, se hace público que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebra-



da el día 6 de noviembre de 2012, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos num. 2/2012, en el Presupuesto de 2012, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo.

Después de esta modificación y de las realizadas anteriormente, incluyendo las de incorporación de remanentes y generación de créditos, el resumen por Capítulos del Presupuesto, queda de la siguiente forma:

**G A S T O S**

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal .....	845.710,04
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	731.003,37
3 Gastos financieros.....	2.852,05
4 Transferencias corrientes.....	183.215,10
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales.....	697.762,79
7 Transferencias de capital.....	74.306,04
<i>Total gastos .....</i>	<i>2.534.849,39</i>

**I N G R E S O S**

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos .....	732.000,00
2 Impuestos indirectos.....	20.000,00
3 Tasas y otros ingresos.....	369.993,00
4 Transferencias corrientes.....	511.784,61
5 Ingresos patrimoniales .....	56.214,38
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Enajenación de inversiones reales.....	787,50
7 Transferencias de capital.....	72.083,25
<i>B) Operaciones de capital</i>	
8 Activos financieros.....	771.986,65
<i>Total ingresos .....</i>	<i>2.534.849,39</i>

Contra la aprobación definitiva de este expediente, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o alternativamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados de la misma forma expresada anteriormente. En caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que éste sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Cervera de Pisuegra, 12 de diciembre de 2012.-  
El Alcalde, Urbano Alonso Cagigal.

4516

**CUBILLAS DE CERRATO****A N U N C I O**

Por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2012 se acordó la aprobación provisional de la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por abastecimiento de agua potable**

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cubillas de Cerrato, 17 de diciembre de 2012. - El Alcalde,  
José M<sup>a</sup> Asensio Santiago.

4475

**DEHESA DE ROMANOS****E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, resumido por capítulos, tal y como a continuación se indica:

	Ingresos	Gastos
Capítulo 1 .....	9.950,00	7.910,03
Capítulo 2 .....		29.489,97
Capítulo 3 .....	8.100,00	
Capítulo 4 .....	11.900,00	9.800,00
Capítulo 5 .....	41.050,00	
Capítulo 6 .....		27.300,00
Capítulo 7 .....	5.000,00	1.500,00
<i>Totales .....</i>	<i>76.000,00</i>	<i>76.000,00</i>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

**FUNCIONARIOS:**

- Secretaría-Intervención.

**PERSONAL LABORAL:**

- Operario Cometidos Múltiples. Temporal. (1 plaza).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Dehesa de Romanos, 17 de diciembre de 2012.-  
El Alcalde, Roberto Fernández Martín.

4533

## G U A R D O

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la “**Ordenanza reguladora y fiscal de la Tasa por utilización de las instalaciones municipales de piscina climatizada**” cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **«ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE PISCINA CLIMATIZADA»**

#### **1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

1.1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2, 15 a 27 del RDL de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Guardo establece la Ordenanza reguladora y fiscal por utilización de las instalaciones municipales de piscina climatizada, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20.3.g y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **2.- DISPOSICIONES GENERALES**

2.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones a que debe sujetarse la utilización de las instalaciones que comprenden los edificios de Piscina Climatizada de titularidad municipal.

2.2.- La utilización en los espacios aludidos se sujetarán en todo a las determinaciones y condiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio, en su caso, de las condiciones que se impongan por otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

2.3.- El Alcalde—Presidente es el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones de uso, para la suspensión o revocación de las mismas y para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones, previa instrucción del expediente sancionador.

#### **3.- HECHO IMPONIBLE**

3.1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de las instalaciones bien por los titulares de la Tarjeta de abonado emitida al efecto, en las condiciones y por el periodo temporal que en las mismas se indique, o bien por adquisición de la correspondiente entrada, clasificándose estas modalidades como sigue:

- a. Tarjeta de abonado.
- b. Entrada para acceso por un día.

#### **4.- SUJETOS PASIVOS**

4.1.- Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **5.- RESPONSABLES**

5.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

5.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### **6.- DEFINICIONES**

**6.1.- Persona abonada.** Toda persona, residente o no en el Municipio, que habiendo formalizado la solicitud de alta, esté en posesión de la Tarjeta de abonado que lo acredite y se halle al corriente del pago de la cuota anual.

**6.2.- Tarjeta Municipal de abonado.** Soporte documental que acredita la cualidad de abonado, permitiendo las bonificaciones correspondientes en la cuota. Para su obtención será requisito imprescindible figurar inscrito en el Padrón Municipal de Guardo.

**6.3.- Tarjeta de abonado.** Documento que acredita la cualidad de abonado para los usuarios no inscritos en el Padrón Municipal de Guardo.

**6.4.- Entrada.** Documento que el derecho de utilización de las instalaciones por el periodo horario correspondiente a un día.

**6.5.- Abono.** Cantidad de pago único que permite la obtención de la Tarjeta de abonado y la obtención de las bonificaciones que pudieran corresponder.

**6.6.- Cuota.** Cantidad que se abona originando el derecho de utilización de las instalaciones durante una temporada.

**6.7.- Bonificación.** Exención parcial del pago de la tasa por utilización de las instalaciones.

**6.8.- Convenio o concierto.** Acuerdo de uso colectivo formalizado el Ayuntamiento de Guardo con los representantes acreditados legalmente de un grupo privado o asociación, especialmente dentro del sector hotelero, por el que se establece un horario de utilización vinculado a una cuota colectiva, bien sea ésta bonificada, hasta un máximo del 25,00%, o no.

**6.9.- Familia.** Se considerará familia, a efectos de la presente Ordenanza, al conjunto de personas inscritas en los Registros Civil o de Parejas de hecho, que estén empadronados en el mismo domicilio en el Municipio de Guardo, debiéndose acreditar mediante certificado de empadronamiento.

**6.10.- Temporada.** Periodo o periodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, cuya determinación corresponde a la Junta de Gobierno Local.

**6.11.- Horario de apertura.** Días y horas, establecidos por la Junta de Gobierno Local, en los que se encuentran abiertas las instalaciones, pudiendo determinarse un periodo horario concreto para la utilización en determinadas condiciones, especialmente las que se encuentren ligadas al uso por grupos establecido mediante convenio o concierto.

## **7.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

7.1.- La obtención de la Tarjeta Municipal de Abonado dará lugar a la aplicación de una bonificación en todas las tarifas generales para abonados del 25,00%. Esta bonificación tiene carácter acumulable, aplicándose siempre en primer lugar.

7.2.- Cuando varias personas miembros de una familia que residan en el mismo domicilio tengan la condición de abonadas a las Instalaciones Municipales, se les aplicará una tarifa con arreglo a la siguiente escala, cronológicamente, de mayor a menor edad:

- Primera persona abonada: 100% de la cuota que le corresponda según edad.
- Segunda: 90% de la cuota que le corresponda según edad.
- Tercera: 75% de la cuota que le corresponda según edad.
- Cuarta: 50% de la cuota que le corresponda según edad.
- Quinta y siguientes: 25% de la cuota que le corresponda según edad.

7.3.- Las personas mayores de 65 años y personas con discapacidad de grado igual o mayor al 65%, tendrán una reducción en la cuota del 50%.

7.4.- Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, a instancia de la parte interesada, se podrá conceder una reducción de tasas, hasta un máximo del 25,00%, no aplicable a la inscripción y obtención de tarjeta de abonado, para reservas especiales vinculadas a convenios o conciertos firmados con actividades vinculadas al sector hotelero, o, asimismo, para actos o eventos programados, por cuyas características especiales, de tipo social, cultural o deportivo, sean considerados de gran interés para la localidad y/o sus habitantes.

7.5.- Excepción hecha de los casos establecidos en los números anteriores, no se reconoce ninguna exención, reducción o bonificación alguna en el pago de esta tasa.

## **8.- PERSONAS CON TARJETA DE ABONADO MUNICIPAL O TARJETA DE ABONADO**

### **8.1.- Derechos de las personas abonadas**

Las personas abonadas de todas las clases gozarán de los siguientes derechos:

Acceso mediante la presentación obligatoria de la Tarjeta de abonado a las Instalaciones Municipales de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La utilización de piscinas, vestuarios y duchas, así como aquellos otros servicios, de acuerdo a normativas en particular, que pueda considerar el Ayuntamiento de Guardo y que en su momento anuncie oportunamente.

La inscripción y matriculación en todos los Cursos y/o actividades que puedan fomentarse, siempre que existan plazas libres, mediante el abono de la correspondiente cuota. Dicha cuota de inscripción, a diferencia de las personas no abonadas, tendrá carácter reducido.

**8.2.- Clases de personas abonadas**

Se establecen las siguientes clases para personas abonadas en función de su edad:

- De 21 años cumplidos en adelante ..... A  
 De 4 años cumplidos a 21 años ..... B  
 Hasta 4 años (siendo su madre y/o padre o, en su caso quien ejerza la tutoría). .....C

La persona abonada perteneciente a la clase C deberá proveerse de la Tarjeta de abonado para su identificación en los controles de acceso de instalaciones. En caso contrario deberá justificar la edad mediante la presentación de copia del libro de familia o del DNI.

**8.3.- Inscripción y expedición de tarjeta personal de abonado**

Las personas que se den de alta, abonarán una cuota en concepto de matrícula, gastos de Inscripción y expedición de tarjeta individual de acceso, a la que no se aplicarán bonificación o exenciones, según los importes siguientes:

- CLASE A: ..... 5,00 €.  
 CLASE B: ..... 5,00 €.  
 CLASE C: ..... 5,00 €.

**9.- SOLICITUDES****9.1.- Alta de las personas abonadas**

1.- Los interesados en la obtención de alguna modalidad de Tarjeta o Pase de los regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo previamente en la Oficina General del Ayuntamiento de Guardo, adjuntado la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso.

2.- Las cuotas anuales se exigirán por recibo cuyo pago podrá haber de domiciliarse, necesariamente, en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros con establecimiento abierto en Guardo.

3.- El Ayuntamiento de Guardo podrá adoptar mecanismos alternativos de cobro en función de los intereses o comodidad para los usuarios.

3.- La cuota anual, en el año de alta, se abonará en proporción al mes que medie entre la fecha del alta y el 31 de diciembre del mismo año.

**9.2.- Baja de personas abonadas**

1.- Quien desee causar baja en las Instalaciones, deberá comunicarlo en las Oficinas Generales del Ayuntamiento, siempre que sea mayor de edad, permitiéndose dar de baja a menores de edad por parte de su madre y/o padre o, en su caso, quien ejerza la tutoría.

2.- La cuota es anual por lo que la baja antes del 31 de diciembre no conlleva devolución.

3.- Las bajas tendrán efecto con fecha 1 de enero del año siguiente al de su comunicación.

4.- El impago o la devolución de los recibos por cualquier causa, salvo error de la administración, implica la baja automática como persona abonada.

5.- En caso de causar baja, la nueva alta se efectuará tras el pago de la matrícula correspondiente.

6.- Quienes trasladen su residencia fuera de este Municipio, podrán solicitar la baja temporal.

7.- Cuando la solicitud de baja temporal sea por otras causas diferentes y en el que se justifique claramente la imposibilidad de uso de instalaciones deportivas, se deberá cursar solicitud escrita en el Ayuntamiento de Guardo, quien resolverá sobre la misma.

**10.- NORMAS DE GESTIÓN**

10.1.- La solicitud de cualquiera de los documentos acreditativos del derecho de uso de las instalaciones podrá realizarse en cualquier momento de año, devengándose las tasas correspondientes al año natural en curso.

10.2.- La bonificación familiar de cuota sólo será de aplicación cuando el alta de la agrupación familiar se realice con efecto desde el mes de enero.

10.3.- Para beneficiarse de las reducciones o bonificaciones expuestas deberá realizarse solicitud, acreditando la situación que da origen al descuento antes del día 31 DE DICIEMBRE de cada año, con efectos para el año siguiente, después de esta fecha se perderá el derecho.

10.4.- Los cambios de clase se realizarán anualmente, a instancia de los interesados, con eficacia a partir del inicio de la temporada siguiente.



## **11.- PLAZOS Y EFECTOS DEL SILENCIO**

11.1.- El plazo para emitir la autorización solicitada de utilización de las instalaciones mediante el documento correspondiente, será de un máximo de 10 días, bajo el cumplimiento del resto de los requisitos previstos en esta Ordenanza, entendiéndose concedida si transcurrido el plazo no se ha notificado resolución motivada en contra.

## **12.- NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN**

12.1.- Acceso a las instalaciones; entrada al complejo.

- Previa presentación de Tarjeta de abonado.
- Pases específicos en los apartados 2 y3 (durante el periodo de validez de los mismos).
- Mediante pago de entrada diaria

12.2.- Cursos Municipales: Previa inscripción en el mismo.

- Deberá estarse en posesión de la Tarjeta Municipal de Abonado o Tarjeta de Abonado, expedida por el Ayuntamiento, para acceder a la instalación en el horario y en los días de impartición del curso.
- Las personas no abonadas deberán obtener la tarjeta correspondiente o deberán pagar la entrada diaria durante el periodo de impartición del curso.

12.3.- La renuncia a la utilización de las instalaciones, por cualquier causa, no dará derecho a la devolución de la matrícula o los precios establecidos para entrada y uso de a las instalaciones.

12.4.- El Ayuntamiento de Guardo no contempla otro tipo de bonificación, ni el acceso gratuito a ningún tipo de instalación que tenga establecido el precio de entrada, salvo las exenciones previstas en estas ordenanzas.

12.5.- En caso de pérdida o robo de la Tarjeta de abonado, hay que darla de baja en las Oficinas Generales del Ayuntamiento. Posteriormente, si se desea, se podrá tramitar la obtención de una nueva tarjeta en las condiciones establecidas al efecto.

12.6.- Las personas abonadas deberán comunicar cualquier cambio en sus datos personales, como domicilio, teléfono, número de cuenta, empadronamiento, situación familiar, etc.

12.7.-La atención y tramitación referente a todo lo expuesto con anterioridad, se realizará a través de las Oficinas Generales del Ayuntamiento de Guardo, o mediante el sistema de gestión que esta Entidad Local establezca por entenderlo más adecuado.

12.8.- Las bonificaciones o reducciones de cuotas no son acumulables, salvo la excepción establecida para la Tarjeta Municipal de Abonado.

12.9.- El deterioro causado por un uso incorrecto o anormal de las instalaciones dará origen a la compensación de los daños causados.

12.10.- El personal a cargo de las instalaciones podrá, en cualquier momento y por causas suficientemente justificadas, limitar el acceso o incluso expulsar de las instalaciones a los usuarios cuyo comportamiento cause molestias graves al resto de personas que se encuentren en las instalaciones. La incidencia se reflejará en informe firmado, en el que se detallará el incidente, la identificación de los implicados y la situación de reincidencia en su caso, trasladando dicho documento a las Oficinas Generales del Ayuntamiento como máximo al día siguiente de haberse producido.

12.11.- Si del incidente sucedido procediere la imposición de sanción, se seguirá el procedimiento que se establece en esta Ordenanza.

## **13.- CÁLCULO DE LAS TARIFAS**

13.1.- La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- Documento acreditativo de derecho de uso solicitado y autorizado.
- Bonificaciones.
- Existencia de un convenio o concierto, en su caso.

**14.- TARIFAS**

14.1.- Las tarifas aplicables para la determinación de la cuota serán las siguientes:

**Piscina climatizada**

		<b>Persona abonada</b>	<b>Persona no abonada</b>
<b>Entrada diaria</b>	<i>Menores de 21 años</i>	2,25 €	3,00 €
	<i>Mayores de 21 años</i>	6,00 €	8,00 €
<b>Bono Mensual</b>	<i>Menores de 21 años</i>	22,50 €	30,00 €
	<i>Mayores de 21 años</i>	45,00 €	60,00 €
<b>Bono Trimestral</b>	<i>Menores de 21 años</i>	37,50 €	50,00 €
	<i>Mayores de 21 años</i>	75,00 €	100,00 €
<b>Bono de Temporada</b>	<i>Menores de 21 años</i>	112,50 €	150,00 €
	<i>Mayores de 21 años</i>	225,00 €	300,00 €

**15.- DEVENGO**

15.1.- El devengo de la tasa se produce y nace la obligación de satisfacer los derechos por el otorgamiento de la autorización para la utilización de las instalaciones municipales de Piscina Climatizada en el momento en que se presenta la solicitud.

15.2.- Tratándose de autorizaciones para abonados en el ejercicio anterior, el plazo de renovación de la cuota se iniciará el 1 de diciembre del año en curso, finalizando el 31 de dicho mes, y con eficacia a partir del día 1 de enero del año siguiente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La aplicación de la presente Ordenanza queda condicionada a la puesta en funcionamiento de las instalaciones, trasladándose la duración de los plazos para la tramitación de las solicitudes de los distintos documentos acreditativos del derecho de uso hasta los tres meses posteriores al inicio de la actividad.

La liquidación del abono de la cantidad correspondiente a la Tarjeta Municipal de Abonado o a la Tarjeta de abonado será proporcional al periodo de tiempo restante hasta la finalización de la temporada.

De resultar de interés para el abonado la continuación de su derecho de utilización, deberá ingresar, en el periodo establecido de 1 a 31 de diciembre del año en curso, la cantidad restante para completar la tarifa de abono establecida, junto con la cuota de la temporada siguiente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2012, regirá a partir del momento de puesta en funcionamiento de las instalaciones, prevista para el año 2013, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guardo, 14 de diciembre de 2012. – El Alcalde, Juan Jesús Blanco Muñiz.

4494

**G U A R D O****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la “**Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de las instalaciones del centro de ocio juvenil**” cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS  
INSTALACIONES DEL CENTRO DE OCIO JUVENIL.»**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2, 15 a 27 del RDL de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Guardo establece la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones del Centro de Ocio Juvenil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20.3.g y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIONES GENERALES**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones a que debe sujetarse la utilización de las instalaciones que comprende el Centro de Ocio Juvenil, de titularidad municipal, ubicado en C/ Cervantes, núm. 1 de esta localidad.

2.- La utilización en los espacios aludidos se sujetarán en todo a las determinaciones y condiciones del Reglamento que lo rige, sin perjuicio, en su caso, de las condiciones que se impongan por otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

3.- El Alcalde—Presidente es el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones de uso, para la suspensión o revocación de las mismas y para la imposición, cuando proceda, de las correspondientes sanciones, previa instrucción del expediente sancionador.

**HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de las instalaciones bien por los titulares de la Tarjeta Municipal emitida al efecto, en las condiciones y por el periodo temporal que en las mismas se indique, o bien por adquisición de la correspondiente entrada, clasificándose estas modalidades como sigue:

- a. Tarjeta Municipal de abonado.
- b. Tarjeta de abonado.
- c. Entrada.

**SUJETOS PASIVOS**

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

**DEFINICIONES**

**Persona abonada**

Toda persona, residente o no en el Municipio, que habiendo formalizado la solicitud de alta, esté en posesión de la Tarjeta Municipal que lo acredite y se halle al corriente del pago de la cuota anual.

**Tarjeta Municipal de abonado**

Soporte documental que acredita la cualidad de abonado, permitiendo las bonificaciones correspondientes en la cuota. Para su obtención será requisito imprescindible figurar inscrito en el Padrón Municipal de Guardo. La pérdida de esta cualidad dará origen a la baja en la Tarjeta Municipal de abonado.

**Tarjeta de abonado**

Documento que acredita la cualidad de abonado para los usuarios no inscritos en el Padrón Municipal de Guardo.

**Entrada**

Documento que el derecho de utilización de las instalaciones por el periodo horario correspondiente a un día.

**Bonificación**

Exención parcial del pago de la tasa por utilización de las instalaciones.

**Horario de apertura**

Días y horas en las que se encuentran abiertas las instalaciones, pudiendo determinarse un periodo horario concreto para la utilización en determinadas condiciones, especialmente las que se encuentren ligadas al uso por grupos establecido mediante convenio o concierto.

### **BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

La obtención de la Tarjeta Municipal de Abonado dará lugar a la aplicación de una bonificación en todas las tarifas generales para abonados del 50,00%.

#### **SOLICITUDES**

##### **Alta de las personas abonadas**

Los interesados en la obtención de alguna modalidad de Tarjeta de los regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo previamente en la Oficina General del Ayuntamiento de Guardo, adjuntado la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso y el impreso acreditativo del pago de la cuota correspondiente.

##### **Baja de personas abonadas**

1.- Quien desee causar baja en las Instalaciones, deberá comunicarlo en las Oficinas Generales del Ayuntamiento, siempre que sea mayor de edad, permitiéndose dar de baja a menores de edad por parte de su madre y/o padre o, en su caso, quien ejerza la tutoría.

2.- La baja dará derecho a la devolución de la parte proporcional de la cuota abonada.

3.- Las bajas tendrán efecto desde el momento en que se haga entrega de la Tarjeta de abonado junto con la solicitud de baja.

4.- El impago o la devolución de los recibos por cualquier causa, salvo error de la

#### **TARIFAS**

1.- Las tarifas aplicables para la determinación de la cuota, de acuerdo con las bonificaciones de aplicación, serán las siguientes:

<b>CUOTA TRIMESTRAL</b>		
<b>MODALIDAD DE CUOTA</b>	<b>TARJETA MUNICIPAL DE ABONADO</b>	<b>TARJETA DE ABONADO</b>
Individual	15,00 €	30,00 €
Segundo usuario de la misma familia	12,00 €	24,00 €
Familias numerosas, cada usuario	7,50 €	15,00 €
Entrada para un día	1,00 €	2,00 €

<b>CUOTA TRIMESTRAL</b>		
<b>MODALIDAD DE CUOTA</b>	<b>TARJETA MUNICIPAL DE ABONADO</b>	<b>TARJETA DE ABONADO</b>
Expedición de tarjeta	5,00 €	5,00 €
Expedición de duplicado por deterioro o extravío		

#### **DEVENGO**

1.- El devengo de la tasa se produce y nace la obligación de satisfacer los derechos por el otorgamiento de la autorización para la utilización de las instalaciones municipales de Centro de Ocio Juvenil.

2.- Tratándose de autorizaciones para abonados en el ejercicio anterior, el plazo de renovación de la cuota se iniciará el 1 de diciembre del año en curso, finalizando el 31 de dicho mes, y con eficacia a partir del día 1 de enero del año siguiente.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La aplicación de la presente Ordenanza queda condicionada a su aprobación definitiva, trasladándose la duración de los plazos para la tramitación de las solicitudes de los distintos documentos acreditativos del derecho de uso hasta los tres meses posteriores a dicha aprobación.

La liquidación del abono de la cantidad correspondiente a la Tarjeta Municipal de Abonado o a la Tarjeta de abonado será proporcional al periodo de tiempo restante hasta la finalización de la temporada.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el 1 de enero de 2013, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guardo, 14 de diciembre de 2012. – El Alcalde. Juan Jesús Blanco Muñiz.



**G U A R D O****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse **presentado** reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la “**ORDENANZA REGULADORA y FISCAL PARA LA TENENCIA Y CONDUCCIÓN DE ANIMALES de COMPAÑÍA**” cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**«ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL PARA LA  
TENENCIA Y CONDUCCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2, 15 a 27 del RDL de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Guardo establece la Ordenanza Reguladora y Fiscal de la Tenencia y Conducción de Animales de Compañía, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20.3.g y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TÍTULO PRELIMINAR*****Disposiciones Generales*****Artículo 1.-**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones derivadas de la convivencia entre las personas y los perros, tanto de compañía como los utilizados con fines deportivos, guarda y lucrativos; conjugando tanto las molestias y daños que puedan ocasionar estos animales, como las ventajas de su compañía, ayuda y satisfacciones deportivas y de recreo que puedan reportar a las personas. De este modo, se establece la normativa aplicable a la tenencia de perros para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y de los bienes.

**Artículo 2.-**

La presente Ordenanza será de aplicación en la Localidad de Guardo y en todo su término municipal.

**Artículo 3.-**

Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

**Artículo 4.**

1.- Las actuaciones derivadas de lo dispuesto en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y en general, sobre régimen jurídico establecidas por la legislación vigente.

2.- El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones, o de lo dispuesto en actos administrativos específicos, quedarán sujetos al régimen sancionador que se articula en la presente Ordenanza y en la legislación específica aplicable.

**TÍTULO PRIMERO*****Regulación fiscal*****Artículo 5.- Hecho imponible**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de autorizaciones, certificaciones, renovaciones, informes, así como cualquier otro documento o trámite por tenencia y conducción de animales de compañía, de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 2 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1999, de 24 de abril, de Protección de animales de compañía; y de animales peligrosos, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la ley anterior, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

**Artículo 6.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que realicen actuaciones determinadas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el R.D. 287/2002, de 22 de marzo, y en lo que afecte de la Ordenanza Municipal de Tenencia y Conducción de Animales, específicamente, para los potencialmente peligrosos, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas por la actualidad que realiza la Entidad Local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

**Artículo 7.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

**Artículo 8.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales. A los efectos de las exenciones se estará, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios y según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en casos de:

- a. Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.
- b. Los perros lazarillo o perros guía.
- c. Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, siempre que residan en núcleos debidamente legalizados, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a actividades ilícitas.
- d. Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque, según lo dispuesto legalmente.

**Artículo 9.- Cuota tributaria**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se ajustará a la tarifa siguiente:

Concepto	Cuota
Cuota anual por la tenencia de un perro considerado peligroso	15,00 €
Cuota anual por la tenencia de un perro	6,00 €
Inscripción en el Censo canino municipal	6,60 €
Trámite de la licencia por la tenencia i/o conducción de perros considerados potencialmente peligrosos.	40,00 €
Renovación de la licencia por la tenencia i/o conducción de perros considerados potencialmente peligrosos	20,00 €
Eliminación de cadáveres desde el punto habilitado para su depósito	60,00 €

**Artículo 10.- Devengo.**

Se devenga y nace la obligación de pago de la tasa cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud en el registro general de este Ayuntamiento.

**Artículo 11.- Declaración e ingreso**

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud y los documentos a que se refiere el TÍTULO CUARTO. Censo e identificación de la presente Ordenanza.

2. Junto a la solicitud se acompañará documento justificativo acreditativo del ingreso de la cuota que corresponda, de conformidad con los importes fijados en el artículo 9.

**TÍTULO SEGUNDO****Normas de Convivencia****Artículo 12.**

1.- Con carácter general, se autoriza la tenencia de perros en los domicilios particulares siempre que las condiciones higiénicas del alojamiento sean las adecuadas, y no se causen molestias a los vecinos que no sean las derivadas de la naturaleza misma del animal.

2.- La autoridad municipal podrá ordenar el traslado de los animales a un lugar más adecuado cuando no se cumplan las condiciones prescritas en el párrafo anterior, y siempre que no se hiciese voluntariamente por el poseedor del animal después de ser requerido para ello.

**Artículo 13.**

1.- Los propietarios o poseedores de perros están obligados a suministrar cuantos datos de información le fueran requeridos por las Autoridades competentes o sus agentes.

2.- Los agentes de la autoridad podrán recabar cuantos antecedentes, documentos y datos de los animales crean necesarios para la emisión de sus informes.

**Artículo 14.-**

Los propietarios, criadores o tenedores de un animal, serán directamente responsables de los daños, perjuicios y molestias que causare, aunque se le escape o extravíe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil.

**Artículo 15.-**

Los propietarios o poseedores de perros estarán obligados a inscribirlos (censarlos) en los Servicios Municipales correspondientes y a proveerse de la tarjeta sanitaria canina, con su placa, al cumplir el animal los tres meses de edad.

**Artículo 16.**

1.- Los perros guardianes de solares, viviendas, obras, etc., deberán estar, en todo caso, bajo vigilancia de sus dueños o personas responsables, y en recintos donde no puedan causar molestias o daños a personas o cosas. No existiendo recinto que los albergue, éstos deberán estar convenientemente atados, debiendo disfrutar de los cuidados y protecciones suficientes para que desarrollen su vida en condiciones adecuadas.

En ausencia de propietario identificado, se considerará al propietario del inmueble como responsable del animal.

2.- Los dueños o personas responsables estarán obligados a situar, en lugar bien visible, cartel donde se advierta la existencia de perro guardián.

**Artículo 17.-**

Los poseedores de perros estarán obligados a proporcionarles alimentación y atención adecuadas, los tratamientos preventivos de enfermedades y aplicar las medidas sanitarias que la Autoridad competente disponga; así como a facilitarles un alojamiento de acuerdo con las exigencias propias de su especie.

**TÍTULO TERCERO****Prohibiciones y Limitaciones****Artículo 18.**

1.- Se consideran conductas y actuaciones expresamente prohibidas las siguientes:

- a. Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales domésticos en régimen de convivencia y cautividad.
- b. Proporcionarles como alimentación otros animales domésticos o carnes no aptas para el consumo.
- c. La utilización de perros en teatros, salas de fiesta, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.
- d. El abandono de perros, ya sea en la vía pública o en solares y viviendas cerradas.
- e. La celebración en actos públicos o privados, de peleas de perros o parodias en las que se mate, hiera y hostilice a los mismos, así como los actos públicos, no regulados legalmente, cuyo objetivo sea la muerte de un animal.
- f. El abandono de animales muertos en la vía pública o en los contenedores de basura.
- g. Incitar a los perros unos con otros o a lanzarse contra personas, vehículos u otros bienes de cualquier clase.
- h. La venta de animales vivos en la vía pública.

2.- Las instalaciones para guarda o crianza de perros en fincas particulares queda sometida a lo previsto en la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás legislación de aplicación.

**TÍTULO CUARTO****Censo e Identificación****Artículo 19.-**

1.- Los propietarios o poseedores de perros están obligados a censarlos en el Ayuntamiento de Guardo, y a proveerse de la Tarjeta Sanitaria Canina y demás Licencias, de acuerdo con la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía y Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Tenencia de Animales Peligrosos.

2.- Los poseedores de perros que hayan extraviado la Tarjeta Sanitaria, tendrán que poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento de Guardo en el plazo de los seis días naturales siguientes al extravío, para no incurrir en responsabilidad.

3.- Los nuevos vecinos de la Localidad que posean perros, así como los adquirientes de un perro de más de tres meses de edad, vienen obligados a inscribirlos en el Registro Municipal de Animales dentro de los dos meses siguientes a su llegada al término Municipal o de la adquisición del animal.

4.- Todos los perros deberán portar permanentemente su chapa numerada de control sanitario.

**Artículo 20.**

1.- La tenencia de cualquier animal de los clasificados como potencialmente peligrosos, al amparo de la Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa que los interesados solicitarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Guardo, debiendo reunir para su obtención los requisitos exigidos en el RD 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, Decreto 134/1999, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía, y documentos que se relacionan:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Certificado de no haber sido condenado por delito penal, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c. Certificado expedido por la Unidad de Régimen Jurídico del Servicio Territorial de Medio Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, de no haber sido sancionado por infracciones graves con alguna de las sanciones accesorias previstas en el apartado 3 del art. 13 de la Ley 50/1999.

- d. Certificado de capacidad física y aptitud psicológica del titular del perro, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e. Seguro de responsabilidad civil, con cobertura no inferior a 120.000,00 EUROS.
- f. Cartilla sanitaria del animal, con identificación del microchip.
- g. Certificado expedido por Veterinario Colegiado, acreditativo del buen estado del animal, así como de la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la práctica de peleas u otras actividades prohibidas.
- h. Dos fotografías tamaño carnet, del titular del animal.
- i. Impreso de autoliquidación de Tasas por este concepto.
- j. No tener deudas por impago con el Ayuntamiento de Guardo.

2.- La inscripción se formalizará en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, clasificado por especies, siendo éstas:

- a. Pit Bull Terrier
- b. Staffordshire Bull Terrier
- c. American Staffordshire Terrier
- d. Rottweiler
- e. Dogo Argentino
- f. Fila Brasileiro
- g. Tosa Inu
- h. Akita Inu

Aquellos que presenten todas o la mayoría de las características físicas relacionadas en el Anexo II del RD 287/2002.

3.- En este Registro constarán los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como guarda, protección u otra que se indique. Asimismo, constará en la hoja registral cualquier incidente producido por los animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales y el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, su situación sanitaria y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

4.- Los propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán comunicar al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, que deberá constar en su hoja registral.

#### **Artículo 21.-**

Los propietarios o poseedores de animales tendrán la obligación de comunicar a la Policía Local, en el plazo máximo de diez días naturales, tanto las bajas por muerte o desaparición (acompañando, a tal efecto, la tarjeta sanitaria del animal), como los cambios de domicilio o las transmisiones en la posesión y propiedad del animal.

La sustracción o pérdida de un animal potencialmente peligroso deberá ser comunicada en un máximo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

#### **Artículo 22.-**

El Ayuntamiento podrá solicitar la colaboración de los veterinarios con ejercicio profesional en el término municipal de Guardo, en cualquier incidencia que pudiera repercutir sobre el censo canino.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **Condiciones Higiénico-Sanitarias**

#### **Artículo 23.-**

Todo propietario de un animal de convivencia humana deberá someter a éste a las vacunaciones o tratamientos sanitarios obligatorios que ordenen los servicios de la Administración competente por razones de sanidad o salud pública.

#### **Artículo 24.**

1.- En los casos establecidos reglamentariamente, los animales de convivencia deberán poseer una cartilla sanitaria, expedida por el centro veterinario autorizado en el que haya sido vacunado el animal, donde deben constar los datos que, a continuación, se expresan:

- Nombre del animal.
- Número de identificación.
- Fecha de nacimiento o edad.
- Tipo de vacuna administrada y fecha de vacunación.
- Otras incidencias sanitarias que puedan afectar a las personas
- Nombre y dirección de su propietario.
- Nombre y dirección del centro veterinario autorizado.



2.- Todo animal, al ser vacunado, recibirá una chapa grabada con el mismo número de identificación que consta en su cartilla sanitaria, la cual deberá llevar consigo permanentemente sujeta a su collar.

#### **Artículo 25.-**

Las clínicas veterinarias autorizadas por este Ayuntamiento están obligadas a remitir a comunicar al Ayuntamiento, los datos identificativos de los perros en tratamiento contra la rabia, así como los nombres y domicilios de sus propietarios.

#### **Artículo 26.-**

1.- Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, deberán ser sometidos a reconocimiento sanitario por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Junta de Castilla y León, siendo de su cargo los gastos que se originen.

2.- Por el Ayuntamiento de Guardo se podrá solicitar de los Juzgados los datos necesarios para tener conocimiento de las diligencias previas incoadas contra los propietarios de esos animales, y la existencia de sentencias condenatorias o absolutorias.

#### **Artículo 27.-**

En los casos de declaración de epizootias, los propietarios de animales deberán cumplir las disposiciones preventivas sanitarias dictadas por las Autoridades competentes.

#### **Artículo 28.-**

Cuando un perro fallezca podrá realizarse la eliminación higiénica del cadáver, depositando el mismo en el lugar habilitado para ello, previa solicitud al Ayuntamiento de Guardo, adjuntado autoliquidación de la tasa por dicho concepto, de acuerdo con la tarifa en vigor.

## **TÍTULO SEXTO**

### ***Presencia del animal en la vía pública***

#### **Artículo 29.**

1.- Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, así como los desprovistos de collar y cadena, correa de cuero recio o cordón resistente. Deberán ir provistos de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje.

2.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle, lleve consigo la licencia administrativa que lo autoriza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

3.- Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como bozal homologado y adecuado para su raza.

4.- El propietario o el conductor del perro será, en todo momento, responsable del comportamiento del animal.

#### **Artículo 30.**

1.- Se considerará animal abandonado a todo aquel que no lleve identificación alguna del origen o del propietario, ni vaya acompañado por persona alguna.

2.- Si el animal porta identificación, se notificará al propietario, para que lo recupere inmediatamente. Si el propietario no lo recuperara, el animal se entenderá abandonado y el dueño podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

3.- Las personas que no deseen seguir teniendo un perro lo entregarán, si no lo pueden ceder o vender a otra persona, obligatoriamente a las Asociaciones de Protección de Animales legalmente establecidas.

#### **Artículo 31.-**

El Ayuntamiento de Guardo podrá autorizar a las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y domiciliadas en Guardo, la recogida, mantenimiento y adopción o sacrificio de animales abandonados, siempre y cuando cumplan la normativa establecida por la Junta de Castilla y León sobre núcleos zoológicos y las prescripciones recogidas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 32.-**

Los perros lazarillos o perros-guía para deficientes visuales podrán acceder a los vehículos de transporte público y a los establecimientos o locales abiertos al público, siempre que vayan acompañados por su propietario y cumplan las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad previstas en esta Ordenanza.

Tendrá la consideración de perro-guía, aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales.

#### **Artículo 33.**

1.- Excepto en el caso señalado en el artículo anterior, queda expresamente prohibida la entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Estos establecimientos, si disponen de un espacio interior o exterior adecuado, podrán colocar una especie de barandilla con anillas para dejar sujetos a los perros mientras se hacen las compras.

2.- Se prohíbe la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas y lugares aptos para el baño, salvo perros lazarillos y otros adiestrados para salvamento.

3.- La responsabilidad de los citados en los apartados precedentes, será de las personas físicas o jurídicas titulares del establecimiento.

**Artículo 34.**

1.- Salvo en el supuesto previsto en el artículo 32, los conductores de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales cuando consideren que puedan ocasionar molestias al resto de los pasajeros. También podrán indicar un lugar determinado en el vehículo para el acomodo del animal. En todo caso, podrán ser trasladados en transportes públicos todos aquellos animales pequeños que viajen dentro de cestas, bolsas o jaulas.

Los conductores de Taxis podrán aceptar, bajo su exclusiva responsabilidad, animales de compañía de manera discrecional, con el derecho a percibir el correspondiente suplemento cuando así estuviera autorizado.

2.- De igual forma, excepto en el caso contemplado en el artículo 32, los dueños de hoteles, bares, restaurantes, cafeterías y similares podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada tal prohibición.

**Artículo 35.-**

La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores, se hará siempre no coincidiendo en su utilización por otras personas, si éstas así lo exigieran, salvo que se trate de perros lazarillos.

**Artículo 36.-**

Se prohíbe la permanencia continuada de perros en las terrazas de los pisos o en los jardines particulares de las viviendas (unifamiliares, pareadas, adosadas, etc.) cuando de dicha permanencia se derivaran molestias al vecindario o perjuicios al propio animal. Los propietarios, previa denuncia de un particular o de oficio por la autoridad competente, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, si el perro ladra de forma continuada.

**Artículo 37.**

1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o lesiones a personas y cosas, y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable directo la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad. Si el conductor fuere menor de edad o sometido a tutela, será responsable el tutor del mismo o quien ejerza la patria potestad.

3.- Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, los agentes o encargados municipales están facultados en todo momento para:

- a. Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata del daño ocasionado.
- b. Comunicar a la entidad protectora que se designe la necesidad de recogida del animal, cuando éste no llevara collar y chapa identificadora, o el bozal y correa en el caso de que se trate de un animal para el que así se exija.

**Artículo 38.**

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otras clases de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública.

2.- Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las calles peatonales, aceras, parterres, parques, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública.

3.- Mientras estén en la vía pública, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

4.- En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1 y 2 precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejados.

5.- En todos los casos, con excepción del supuesto recogido en el apartado 3 precedente, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, así como a limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

6.- El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 5:

- a. Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
- b. Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en los elementos de contención indicados por los servicios municipales.
- c. Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

**Artículo 39.-**

El Ayuntamiento podrá establecer en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalando los lugares habilitados, instalando elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procediendo a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

## TÍTULO SÉPTIMO

### *Régimen Sancionador*

#### **Artículo 40.-**

Los Agentes de la Policía Local podrán llevar a cabo, en todo momento, las actuaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de lo ordenado en la presente Ordenanza, cursando los informes y denuncias que resulten procedentes.

#### **Artículo 41.**

1.- Se considera que constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, la desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinadas conductas y el incumplimiento de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones municipales expedidas en cada caso.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 42.-**

Constituyen infracciones LEVES las siguientes:

- a. La posesión de perros no censados o no identificados de la forma y condiciones establecidas (incumplimiento de los artículos 7 y 15).
- b. La tenencia de animales en viviendas y solares abandonados (incumplimiento del artículo 12 y 16).
- c. Cualquier incumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 29, en cuanto a las condiciones en las que deben circular los animales en los lugares públicos.
- d. La no posesión de un archivo con las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación y tratamiento sanitario obligatorio, con todos los datos contemplados en el Título Cuarto.
- e. La no comunicación, dentro del plazo establecido al efecto, de las bajas por muerte o desaparición, cambios de domicilio y transmisiones en la posesión del animal (incumplimiento del artículo 21).
- f. El incumplimiento de los plazos otorgados para la presentación de cuantos documentos sean preceptivos en la vigilancia de los animales agresores.
- g. No situar el cartel donde se advierta la existencia de perro guardián (incumplimiento del artículo 9.2).
- h. Incumplimiento del artículo 30.
- i. Incumplimiento de las medidas higiénicas contempladas en el artículo 38.

#### **Artículo 43.-**

Constituyen infracciones GRAVES las siguientes:

- a. No proporcionar a los animales la alimentación y atención necesaria (incumplimiento del artículo 7).
- b. Mantener a los animales en alojamientos o condiciones inadecuadas (incumplimiento del art. 7).
- c. No vacunar a los animales de compañía o no someterlos a los tratamientos sanitarios obligatorios (incumplimiento del artículo 17).
- d. Proporcionar como alimentación animales muertos, carnes no aptas para el consumo o sustancias no permitidas (incumplimiento del artículo 18.b).
- e. No observar las debidas precauciones con los animales agresores o con aquellos sospechosos de sufrir rabia (incumplimiento del artículo 23 y 26).
- f. La negativa a suministrar cuantos datos e información sea requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa (incumplimiento de los artículos 13 y 20.3).
- g. La permanencia continuada de perros en las terrazas de los pisos o en los jardines particulares de las viviendas adosadas, ladrando y causando molestias al vecindario (incumplimiento del artículo 36).
- h. La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
- i. Incitar a los perros unos contra otros o a lanzarse contra personas, vehículos u otros bienes de cualquier clase.
- j. La entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos (incumplimiento del artículo 33.1)
- k. La circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas y lugares aptos para el baño, salvo perros lazarillos y otros adiestrados para salvamento (incumplimiento artículo 33.2)
- l. La reiteración de dos veces en la comisión de faltas leves durante un mismo año natural.

#### **Artículo 44.-**

Constituyen infracciones MUY GRAVES las siguientes:

- a. Causar la muerte de un animal, excepto los sacrificios llevados a cabo por facultativo competente en caso de enfermedad incurable o necesidad ineludible.

- b. Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales (incumplimiento del art. 18.a)
- c. La organización o celebración en actos públicos o privados, de peleas de perros o parodias en las que se hiera y hostilice a los animales (incumplimiento del artículo 18.e)
- d. La utilización de perros en teatros, salas de fiestas, filmaciones y otras actividades que puedan ocasionar daño, sufrimiento o degradación del animal (incumplimiento del artículo 18.c).
- e. El abandono de perros, ya sea en la vía pública o en solares y viviendas cerradas (incumplimiento del artículo 18.d).
- f. Abandonar animales muertos en la vía pública, o en los contenedores de basura, así como la no eliminación higiénica de los cadáveres incumplimiento del artículo 18.f)
- g. Incitar a los perros a atacarse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase (incumplimiento del artículo 18.g)
- h. La esterilización, la práctica en instalaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o incumpliendo las prescripciones establecidas en esta Ordenanza.
- i. El incumplimiento de las disposiciones preventivas o resoluciones dictadas por las autoridades competentes, en los casos de declaración de epizootias (incumplimiento del artículo 27).
- j. La apertura al público de Consultorios, Clínicas y Hospitales veterinarios careciendo de la correspondiente licencia municipal de apertura o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
- k. La reiteración de dos veces en la comisión de faltas graves en un mismo año natural.

#### **Artículo 45.-**

Tendrán la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contrario a lo establecido en los artículos anteriores.

#### **Artículo 46.-**

La comisión de cualquiera de las faltas tipificadas en los artículos anteriores, dará lugar a la imposición, previo expediente administrativo abreviado, de las siguientes SANCIONES:

- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta seiscientos euros (600,00 €).
- Las faltas graves se sancionarán con multa de hasta mil doscientos euros (1.200,00 €).
- Las faltas muy graves, se sancionarán con multa de hasta tres mil euros (3.000,00 €).

Para graduar las multas se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción, a su reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad del infractor.

En los casos que así se resuelva, la reiteración en la comisión de faltas graves, podrá ser sancionada con el decomiso de los animales.

La reiteración en la comisión de faltas muy graves, en aquellos aspectos relativos a establecimientos públicos, se sancionará con la retirada de la licencia de apertura.

Cuando concorra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su cuantía máxima, y si concurre alguna circunstancia atenuante, se impondrá en su cuantía mínima.

#### **Artículo 50.-**

La imposición de cualquier sanción, prevista en los artículos precedentes, no excluirá ni disminuirá la responsabilidad civil ni la existencia de indemnización de daños y perjuicios que pudieran corresponder al sancionado.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** Los requisitos establecidos por la presente Ordenanza serán exigidos sin perjuicio de lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de Junio de 1976, la Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1976, el Real Decreto 3.250/83 de 7 de Diciembre de 1983, Ley 50/1999, de 23 de Diciembre de 1999, y cualquier otra disposición estatal o autonómica que las desarrolle o sustituya, que serán de aplicación en todo lo no previsto en ella.

**Segunda.-** Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, por parte del Ayuntamiento se llevará a cabo una campaña divulgativa con el fin de informar a los ciudadanos, facilitándoles el acceso a su contenido.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Reguladora y Fiscal, entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guardo, 14 de Diciembre de 2012. – El Alcalde, Juan Jesús Blanco Muñiz.

**G U A R D O****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la “**Ordenanza fiscal reguladora de Tasas por las actuaciones administrativas y técnicas para el inicio de las actividades económicas**” cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y  
TÉCNICAS PARA EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS»**

**1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por las actuaciones administrativas y técnicas en las autorizaciones de apertura de establecimientos, y en el control de las comunicaciones y declaraciones responsables, previas al inicio de la actividad, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**2.- HECHO IMPONIBLE**

2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa de la actividad municipal técnica y administrativa que se desarrolla con motivo de la tramitación del correspondiente expediente administrativo previo al otorgamiento de las licencias tendentes a verificar si los establecimientos industriales, mercantiles, comerciales o cualquier actividad incluida del ámbito de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las Normas medio-ambientales en cada caso vigentes, como presupuesto necesario para el otorgamiento de Licencia de Inicio de Actividad, para las actividades sometidas a régimen de Comunicación Ambiental, Licencia Ambiental y aquellas actividades que, contando con Licencia Ambiental, cambien la titularidad por cualquier causa.

2.2.- A los efectos de inicio de actividad se consideran como tal, entre otros, los siguientes supuestos:

- a. Los primeros establecimientos, para el inicio inmediato o futuro de actividad.
- b. Los traslados a otros locales.
- c. Los traspasos o cambios de titularidad cuando varíe la actividad que en ellos viniere desarrollándose.
- d. Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrollados en los locales y las ampliaciones o reformas de locales, aunque continúe el mismo titular.
- e. La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas, incluso el cambio en la titularidad, o cuando por mandato legal o reglamentario, precise nueva autorización.
- f. Las modificaciones de las licencias en los supuestos del artículo 41, las renovaciones de las licencias en los supuestos del artículo 39, sujetos todos ellos a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como de cualquier otra normativa en materia de prevención ambiental.

2.3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a. Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de almacenamiento, de la construcción, comercial o de servicios, que esté sujeta al impuesto sobre actividades económicas.
- b. Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

2.4.- En lo relativo a la tramitación de Licencia Ambiental se estará a lo dispuesto en la Ordenanza específica.

**3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

**4.- RESPONSABLES.**

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.



**5.- BASE IMPONIBLE.**

La Base imponible de esta Tasa estará en función de la actividad que se pretenda desarrollar, ubicación de la misma, superficie total construida de las instalaciones, potencia y número de habitaciones.

**6.- CUOTA TRIBUTARIA.**

6.1.- A los efectos de este artículo, se consideran actividades establecidas en "resto del municipio" aquellas actividades no agropecuarias que no se desarrollan ni en polígono o zonas industriales ni en el casco urbano de Guardo.

6.2.- **Tarifas.** La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

**a.- Actividades agropecuarias**

a. Corral doméstico, hasta 1 UGM (2 UGM para vacuno y equino) .....	65,34 €
b. Instalaciones apícolas, hasta 24 colmenas .....	65,34 €
c. Instalaciones para la cría o guarda de perros de perros, hasta 15 animales .....	65,34 €
d. Instalaciones apícolas con más de 24 colmenas y hasta 48 .....	107,94 €
e. Instalaciones apícolas con más de 48 colmenas .....	188,90 €
f. Explotaciones agropecuarias hasta 15 UGM .....	107,94 €
g. Explotaciones agropecuarias con más de 15 UGM y hasta 100 UGM .....	188,90 €
h. Explotaciones agropecuarias con más de 100 UGM .....	323,83 €
i. Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas .....	269,86 €
j. Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas sin sistema de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, con un depósito con un máximo de 2000 l de combustible. ....	323,83 €

**b.- Actividades industriales y productivas en polígono industrial o zonas industriales**

a. Superficie hasta 250 m <sup>2</sup> inclusive .....	415,87 €
b. Superficie mayor de 250,01 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> inclusive .....	554,49 €
c. Superficie mayor de 500,01 m <sup>2</sup> a 1.000 m <sup>2</sup> inclusive .....	693,11 €
d. Superficie mayor de 1.000,01 m <sup>2</sup> a 5.000 m <sup>2</sup> inclusive .....	901,05 €
e. Superficie mayor de 5.000,01 m <sup>2</sup> a 10.000 m <sup>2</sup> inclusive .....	1.155,17 €
f. Superficie mayor de 10.000,01 m <sup>2</sup> .....	1.732,77 €

**c.- Actividades industriales y productivas en casco urbano y resto del municipio**

a. Superficie hasta 250 m <sup>2</sup> inclusive. ....	430,88 €
b. Superficie mayor de 250,01 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup> inclusive.....	574,11 €
c. Superficie mayor de 500,01 m <sup>2</sup> a 1.000 m <sup>2</sup> inclusive.....	718,51 €
d. Superficie mayor de 1.000,01 m <sup>2</sup> a 5.000 m <sup>2</sup> inclusive .....	1.292,65 €
e. Superficie mayor de 5.000,01 m <sup>2</sup> a 10.000 m <sup>2</sup> inclusive .....	2.514,82 €
f. Superficie mayor de 10.000,01 m <sup>2</sup> .....	4.029,65 €

**d.- Actividades de servicios en casco urbano, polígono o zonas industriales y resto de municipio.**

a. Superficie hasta 50 m <sup>2</sup> inclusive. ....	115,52 €
b. Superficie mayor de 50,01 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> inclusive .....	196,38 €
c. Superficie mayor de 100,01 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> inclusive .....	311,90 €
d. Superficie mayor de 300,01 m <sup>2</sup> a 600 m <sup>2</sup> inclusive .....	542,94 €
e. Superficie mayor de 600,01 m <sup>2</sup> a 1.000 m <sup>2</sup> inclusive .....	716,21 €
f. Superficie mayor de 1.000,01 m <sup>2</sup> a 1.500 m <sup>2</sup> inclusive .....	2.887,95 €
g. Superficie mayor de 1.500,01 m <sup>2</sup> .....	4.700,04 €

**e.- Bares y cafeterías; salones recreativos**

a. Superficie inferior o igual a 100,00 m <sup>2</sup> .....	438,98 €
b. Superficie superior a 100,00 m <sup>2</sup> .....	670,01 €

**f.- Discotecas, bares musicales, salas de fiesta, salas de proyecciones y asimilados.**

a. Superficie inferior o igual a 100,00 m <sup>2</sup> .....	693,11 €
b. Superficie superior a 100,00 m <sup>2</sup> .....	970,00 €

**g.- Hoteles, hostales, pensiones, alojamientos rurales o similares**

a. Hasta 15 habitaciones .....	693,11 €
b. De 16 a 25 habitaciones .....	970,00 €
c. Con más de 25 habitaciones .....	1.286,22 €

**h.- Bancos y entidades financieras**

Cuota fija .....	924,12 €
------------------	----------

6.3.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local y se pagará una sola vez. Cuando se pretenda la ampliación de superficie de actividad o inclusión de nueva actividad compatible, la reforma de un mismo local, con licencia o autorización otorgada anteriormente, se aplicarán los correctores siguientes:

Ampliación de la superficie del local para la misma actividad .....	60,00%
Inclusión de una actividad compatible con la ya autorizada .....	30,00%
Cambio de actividad sin cambio de titular .....	20,00%
Cambio de titular, sin cambio de actividad .....	50,00%

#### 6.4.- Límites en la cuota.

- a. En los casos de variación o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante, fijándose una cuota mínima de 60,00 €.
- b. En los supuestos de cambio de titularidad de la actividad, cuando no exista reforma de local y no varíe la actividad, la tarifa mínima será de 90,00 €.
- c. En los supuestos de sucesión hereditaria o intervivos, de padres a hijos o entre cónyuges; en los casos de cambio simple de denominación social, escisión y en los de modificación de la figura mercantil titular de la actividad o en los supuestos de constitución o disolución de una sociedad o comunidad de bienes, cuando al menos uno de los miembros de la nueva entidad fuere el titular de la actividad anteriormente declarada o autorizada o hubiere formado parte de la mercantil concesionaria de la actividad para la que se solicita el cambio de titularidad, se aplicará como cuota única la tasa de 40,00 €.

#### 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

7.1.- En régimen de autoliquidación se aplicará una bonificación del 25,00% respecto de la tasa establecida.

8.1.- No se concederán exenciones ni bonificaciones distintas a la contemplada en el apartado anterior, en la exacción de esta tasa.

#### 8.- DEVENGO.

8.1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

8.2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento, o decretar su cierre, sino fuera autorizable dicha apertura.

8.3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### 9.- GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN.

9.1.- Las personas interesadas en la apertura de un establecimiento, presentarán en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

- a. Solicitud o comunicación—declaración responsable, según instancia normalizada, con especificación de la actividad a desarrollar.
- b. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y/o Código de Identificación Fiscal de la empresa.
- c. Copia de la declaración de alta de la actividad en la Delegación de Hacienda.
- d. Contrato de arrendamiento o título de propiedad del local donde haya de ejercerse la actividad.
- e. Licencia de Obra o Certificado de fin de obra expedido por el Director Técnico de la misma, para el supuesto de que se hubieran realizado obras en el local, habilitándolo para la apertura.
- f. Copia de solicitud de alta en los servicios municipales de abastecimiento de agua—alcantarillado y recogida de RSU, o acreditación del abono de estos servicios por el propietario del inmueble.

9.2.- La Administración Municipal podrá solicitar la presentación de cuantos documentos estime pertinentes para la correcta determinación de la actividad, así como podrá recabar los informes de Organismos Sanitarios u otros, aún cuando no sean vinculantes para el Ayuntamiento.

9.3.- En el supuesto de que el Ayuntamiento denegare la autorización de apertura o el interesado renunciare a ella en el término de 15 días naturales desde la presentación de la documentación por el interesado, se estima en un 10 % de la cuota el coste de las tareas administrativas seguidas desde la solicitud. Transcurrido ese plazo, si el titular renunciare a la apertura, sin haber iniciado la actividad en el establecimiento, podrá acordarse la devolución del 40% de las tasas devengadas.

9.6.- En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

9.7.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se aplicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

9.8.- Las actuaciones municipales de verificación y cartas de pago de la tasa habrán de encontrarse en el establecimiento donde se ejerza la actividad para la que se hubiere otorgado la licencia, para ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal.

#### **10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan se determinará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

#### **11.- DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guardo, 14 de Diciembre de 2012. – El Alcalde, Juan Jesús Blanco Muñiz.

4494

## **G U A R D O**

### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la “**Ordenanza reguladora y fiscal del Cementerio Municipal de Guardo**” cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **«ORDENANZA REGULADORA y FISCAL del CEMENTERIO MUNICIPAL de GUARDO**

##### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

1.-En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución española y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 2, 15 a 27 del RDL de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Guardo establece la Tasa por concesiones administrativas y prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Guardo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20.3.g y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Los Cementerios municipales de la Comunidad de Castilla y León se rigen por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

3.- Concepción del derecho funerario.-

Teniendo la consideración los cementerios de bienes de dominio público, es incompatible con los principios de imprescriptibilidad e inalienabilidad de los bienes de dominio público la concesión de derechos a perpetuidad, por lo que es la concesión temporal, por el plazo máximo legal, del derecho a la concesión de sepulturas, sin perjuicio de nueva concesión a favor de los herederos del titular original, para lo que se puede establecer un derecho preferente, sin perjuicio de lo que establezcan las Ordenanzas fiscales para este tipo de transmisiones.

Esta limitación temporal no debe obviar el derecho perpetuo a la conservación de los restos de sus familiares por los titulares de las sepulturas, que lo serán en el Cementerio municipal, de una u otra forma.

En coherencia con lo manifestado, parece inevitable **proscribir la transmisión a título oneroso** de los derechos sobre las sepulturas, por suponer que se permitiría la especulación sobre derechos ajenos a la voluntad de sus titulares, amén de tratarse de derechos sobre bienes de dominio público.

##### **HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquier otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitario y Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**EXENCIONES SUBJETIVAS**

Estarán exentos, y por tanto se realizarán por el personal municipal adscrito al Cementerio, los servicios que se presten con ocasión de:

- a. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción sea por cuenta de los establecimientos de residencia u hospitalarios y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d. Las exhumaciones, reducción y traslado de restos al osario, de los nichos y sepulturas caducados, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

**CUOTA TRIBUTARIA**

Se determinará por la aplicación de la tarifa correspondiente.

**DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**LIQUIDACIÓN**

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

1.- La instalación, sostenimiento, régimen y gobierno interior de los cementerios, con arreglo a la capacidad y volumen exigidos por las necesidades de la población, es obligación mínima del Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, y la llevará a término de acuerdo con las leyes y disposiciones sanitarias vigentes.

2.- La jurisdicción del Ayuntamiento de Guardo, se extiende al Cementerio Municipal de Guardo. Cuando los nichos fueren insuficientes en el actual, el Ayuntamiento construirá o habilitará los que sean precisos previo cumplimiento de los trámites legales.

3.- No podrán efectuarse enterramientos fuera del recinto de los Cementerios, en Iglesias, Capillas y demás monumentos funerarios, religiosos o artísticos, sin autorización expresa de las autoridades competentes.

4.- Con carácter general el cementerio abrirá al público en los meses de Enero a Mayo, y de Octubre a Diciembre, de 10:00 a 20:00 horas; y en los meses de Junio a Septiembre de 10:00 a 22:00 horas.

El horario de inhumación será el mismo de apertura y finalizará media hora antes de la hora de cierre. Este horario podrá modificarse mediante Decreto de la Alcaldía.

El horario vigente en cada momento estará debidamente indicado y en lugar perfectamente visible, a la entrada del Cementerio municipal.

5.- Los visitantes de los cementerios deberán comportarse con el respeto debido al recinto y a tal efecto, no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente suponga conducta indecorosa en el mismo, procediéndose a la expulsión de aquellos cuyo porte no esté en armonía con el carácter de los cementerios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan y denunciar los hechos que se produzcan a la autoridad competente.

6.- Los cementerios estarán bajo la supervisión de un trabajador municipal que cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias de carácter general y de las que contiene el presente Reglamento.

Tendrá a su cargo la organización de los servicios propios de cementerio, controlará las condiciones de limpieza del recinto y vigilará que no se produzcan conductas indecorosas, dando traslado a la Alcaldía de cuantas incidencias se produzcan contrarias lo determinado por la presente Ordenanza y demás normativas que puedan ser constitutivas de infracción.

7.- En las dependencias del cementerio o las del Ayuntamiento en que se tramiten las correspondientes actuaciones existirá un registro público de todas las sepulturas y de las operaciones que se lleven a cabo en las mismas así como las incidencias propias de su titularidad.

8.- La organización administrativa del cementerio llevará los siguientes libros y documentos:

- Registro de concesiones administrativas de sepulturas y parcelas, con las modificaciones que se vayan llevando a cabo.
- Registro de inhumaciones y exhumaciones, con especificación del número de orden, el nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad del difunto o del titular del resto y la fecha
- Mandamientos de pago efectuados por los concesionarios.
- Registro de entrada y salida de comunicaciones.
- Registro de reclamaciones.

9.- Las reclamaciones serán atendidas en el Ayuntamiento, extendidas en el libro destinado a este fin. Se dará traslado de las mismas al órgano correspondiente a efectos de su trámite y ulterior resolución, por la Alcaldía.

#### **DEL CULTO RELIGIOSO Y DE LAS INSTALACIONES AUXILIARES.**

1.- Se permitirán toda clase de cultos religiosos o ritos laicos siempre dentro de la legalidad y el mutuo respeto.

2.- El cementerio dispondrá de los siguientes departamentos:

- a. Un local destinado al depósito de cadáveres. Este depósito podrá ser destinado a sala de autopsias cuando reúna las siguientes condiciones:
  - El suelo y paredes de material impermeable de fácil limpieza.
  - La unión del tabique y del suelo, y de los tabiques entre sí debe ser redondeada.
  - El suelo debe tener una pendiente superior al 1% en dirección al desagüe.
  - Una mesa de autopsias de acero inoxidable o de otro material impermeable de fácil limpieza y desinfección, con desagüe y agua fría y caliente.
  - Servicios sanitarios, vestidor y duchas, independientes y anexos a la sala de autopsias, para uso exclusivo del médico forense y el personal auxiliar que efectúe la autopsia.
- a. Un osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones cuya compuerta de registro no será inferior a 0,40 x 0,40 m.
- b. Un horno destinado a la destrucción de ropas y objetos que no sean restos humanos y procedan de la evacuación y limpieza del interior de las sepulturas.
- c. Columbarios para la colocación de urnas y zona destinada a esparcir las cenizas procedentes de las incineraciones.
- d. Instalaciones de agua y servicios higiénicos.



3.- Los cadáveres que lleguen al Cementerio después del horario de inhumación, quedarán en depósito para ejecutarla al día siguiente a no ser que medien circunstancias que aconsejen que aquélla sea inmediata.

#### **DEL DERECHO FUNERARIO.**

##### **Sección Primera – Modalidades de concesiones, registro y documentación.**

##### **Del derecho funerario en general.**

1.- El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente capítulo. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza y demás normas generales.

2.- Todo derecho funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

3.- El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento. Este derecho funerario tiene como causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos y, por tanto, tan solo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos, citados en el apartado 1 de esta sección.

4.- Los nichos y cualquier construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera del comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta y transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en esta ordenanza. El titular de un nicho, panteón, zanja o columbario-urnario viene obligado a coadyuvar a la conservación del Cementerio mediante el pago de las tasas que el Ayuntamiento establezca.

5.-

- a. Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del ayuntamiento a finalizar la concesión. Las citadas obras una vez instaladas en la sepultura correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento, y sólo para su conservación.
- b. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tenga carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquella pueda implicar un deterioro de esta, por pequeño que sea.

6.- Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar a ningún pariente, el derecho funerario revertirá en el ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado. El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal relativa a esta materia.

##### **Del derecho funerario en particular**

1.- Las concesiones y arrendamientos podrán otorgarse:

- A nombre de una sola persona física.
- A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocido por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.
- A nombre de corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas para el uso exclusivo de sus miembros o empleados.
- A nombre de dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

En ningún caso podrán ser titulares de concesiones, arrendamientos ni de otro derecho funerario las compañías de seguros y previsión o similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de sus pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

2.- El derecho funerario sobre toda clase de sepulturas quedará garantizado mediante la inscripción en el Libro de Registro a cargo de la Administración del Cementerio y en el fichero general correspondiente y por la expedición del título nominativo para cada nicho, panteón, sepultura o columbario-urnario.

La duración de las concesiones de los nichos será la máxima que permita la ley en materia de concesión administrativa.

El arrendamiento de los nichos tendrá una duración de 10 años y podrá prorrogarse; cada prórroga tendrá una duración de 10 años, con una duración total de 30 años. Dichos arrendamientos podrán convertirse en concesiones transcurrido el término de 30 años, previo pago del canon correspondiente y hasta el tiempo que reste para completar el periodo máximo de la concesión administrativa.

El orden de adjudicación de las concesiones será preferentemente correlativa y se iniciará desde la parte inferior (fila 1) hasta la parte superior (fila 4). No obstante, el Ayuntamiento podrá reasignar la utilización de nichos desocupados anteriormente.

3.- El título del derecho funerario contendrá los siguientes particulares.

- a. Los datos que identifiquen la sepultura.
- b. Derechos iniciales satisfechos por la misma (Canon).
- c. Fecha de la adjudicación, nombre de la calle y número de la fila de los nichos, panteones, zanjas y columbarios-urnarios.
- d. Nombre y apellidos, domicilio y N.I.F. del titular de la misma.
- e. Designación de beneficiario “mortis causa”, en su caso.
- f. Nombre, apellidos y sexo de las personas a cuyo cadáver o restos se refieran las inhumaciones, exhumaciones y traslados y fecha de tales operaciones.
- g. Limitaciones, prohibiciones y clausura en su caso.
- h. Derechos satisfechos para conservación de cementerios o redención de ellos.
- i. Declaración, en su caso, de la provisionalidad sin perjuicio de tercero de mejor derecho, del título expedido.

4.- Cuando por el uso o cualquier otro motivo sufre deterioro un título, se podrá canjear por otro igual a nombre del mismo titular. La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de duplicado a favor del titular y a petición del mismo.

5.- Los errores de nombre, apellidos o cualquier otro en los títulos, se corregirán a instancia del titular, previa justificación y comprobación.

6.- Las cláusulas limitativas del uso de una sepultura, su variación o anulación, se acordarán a solicitud del titular por Decreto de la Alcaldía, que se inscribirá en el Libro-Registro, fichero de sepulturas y título correspondiente y quedarán firmes y definitivas al fallecimiento de aquél.

7.- La denuncia de sustracción o extravío del título de derecho funerario, presentada por escrito en el Registro General del Ayuntamiento con solicitud de expedición de duplicado, podrá dar lugar a la suspensión inmediata de las operaciones en la sepultura e incoación de expediente declarativo de la anulación del título y de expedición del que lo sustituya, previa la publicación de la incoación de dicho expediente en el B.O.P. ,por el plazo de quince días, para que puedan oponerse quienes ostentasen legítimo derecho. Expedido el duplicado, cesará la suspensión.

### **Sección Segunda – Titulares y beneficiarios del derecho funerario. Modos de transmisión o cesión.**

1.- El titular del derecho funerario, en todo momento podrá designar un beneficiario de la sepultura, para después de su muerte, a cuyo fin comparecerá ante el Secretario o funcionario en quien delegue, y suscribirá la oportuna acta en la que se consignarán los datos de misma, nombre, apellidos y domicilio del beneficiario.

2.- Cuando una sepultura se adquiera a nombre de los dos cónyuges se entiende automáticamente beneficiario del que fallezca el que sobreviva, que será el que a su vez podrá designar nuevo beneficiario, o transmitir su derecho, si conjuntamente no lo hubieren hecho antes, para después del fallecimiento de ambos.

3.- Al fallecimiento del titular de la concesión administrativa, el beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquellos a quienes corresponda abintestato deberán registrarlo a su nombre, acompañando el título correspondiente y los demás documentos acreditativos de la transmisión.

4.- Cuando el titular de una concesión hubiere designado beneficiario, justificada la defunción de aquel por éste e identificada su personalidad, se llevará a cabo la transmisión, librándose nuevo título y consignándose en el Libro Registro y en el fichero.

5.- Si el testador hubiera dispuesto de su herencia en favor de varios herederos, se determinará por éstos un representante a efectos de relacionarse con el Ayuntamiento.

De no existir beneficiario o acuerdo unánime para la designación de un sólo continuador del derecho, se dividirá la sepultura en tantas partes o porciones como departamentos individualizados existieren, adjudicándose a cada uno de los herederos uno o más de los mismos, quedando las instalaciones comunes y las indivisibles en condominio de todos los nuevos titulares con la obligación de costear los gastos que afecten a toda la construcción en proporción al número de departamentos, así de lo dispuesto en el Código Civil al efecto.

6.- Si propuesta la división de una sepultura por departamentos resulta que el número de coherederos fuese superior al de aquéllos y no existiere acuerdo para su distribución o ampliación mediante las obras necesarias o éstas no fueran posible, se adjudicará la concesión de los departamentos por mayoría entre ellos a razón de uno por coheredero, pero asistirá a los que se queden sin titularidad, el derecho de inhumación para sí, su cónyuge e hijos, lo que deberá consignarse en el título que se expida.

7.- El título de una sepultura dividida por departamentos será único; irá a nombre de una sola persona que se designe por mayoría o en su defecto el de mayor edad, que representará ante el Ayuntamiento a la comunidad y cuyo domicilio será el que a todos los efectos se considerará como el legal, no obstante, en el mismo figurará el nombre de todos los titulares con especificación de los departamentos a cada uno correspondientes, y quedará depositado en el Ayuntamiento a disposición de éstos para su utilización, cuyo derecho se les reconocerá en el acuerdo de división y adjudicación que al efecto se adopte.

8.- Cuando no sea posible llevar a cabo la transmisión por ausencia de las personas que tengan derecho, bien porque no se pueda justificar la defunción del titular o bien porque sea insuficiente la documentación, se podrá expedir título provisional, previa acreditación de derecho suficiente.

9.- Se estimará válida por actos inter vivos, la cesión a título gratuito del derecho funerario sobre nichos, panteones, zanjás y columbarios-urnarios en línea directa con el titular y colateral hasta cuarto grado, ambas por consanguinidad o segundo por afinidad, a cónyuges y las que se defieran a hospitales o entidades religiosas o benéficas, con personalidad jurídica.

Se prohíbe la permuta del derecho funerario sea cual fuere la forma del mismo, así como el traspaso a título oneroso de nichos, panteones, zanjás, columbarios-urnarios y en general de toda clase de sepulturas sin excepción alguna.

#### **Sección Tercera – De los títulos provisionales.**

1.- Los poseedores de títulos sobre sepulturas que figuren registradas a nombre de persona fallecida, podrán solicitar la expedición de título provisional a su favor. No será necesario justificar documentalmente la defunción del titular, cuando por razón de la fecha de expedición del título o causa notoria, resulte evidente a juicio del Ayuntamiento.

2.- Se entenderá, salvo prueba en contrario, que está acreditada la posesión del título y derecho funerario a que el mismo se refiere:

- a. Si resulta de documento fehaciente expedido anteriormente.
- b. Por haber sido inhumado en la sepultura de referencia el cadáver del cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral hasta cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad del que lo solicite.

3.- Las transmisiones que se lleven a cabo, mediante título provisional, se motivarán en expediente administrativo, debiendo publicarse anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que dentro de los quince días hábiles siguientes se puedan oponer quienes se crean con derecho a ello.

4.- Transcurridos veinte años desde la expedición del título provisional, se convertirá en definitivo, cesando las limitaciones sobre el mismo, y por ello, prescribe el derecho de los favorecidos a reclamar su titularidad.

5.- La transmisión, rectificación, modificación o alteración del derecho funerario, será declarada a solicitud del interesado o de oficio en expediente administrativo en el que se practicará la prueba y aportará la documentación necesaria para justificar los extremos de aquélla y el título del derecho, excepto en el caso de extravío, sin que sea obstáculo para el desarrollo del expediente la negativa a entregar este último cuando el interesado no sea poseedor del mismo.

6.- Durante la tramitación de un expediente de traspaso, será discrecional la suspensión de las operaciones en la sepultura atendidas las circunstancias de cada caso. No obstante lo expuesto, las operaciones de carácter urgente, podrán autorizarse dejando constancia de ello en el expediente.

#### **Sección Cuarta – Extinción de las concesiones**

1.- Las sepulturas que no tengan cadáveres ni restos, podrán ser retrocedidos por sus titulares al Ayuntamiento, siempre que éstos no las posean con carácter provisional, abonándose las cantidades que para cada caso señale la Ordenanza Fiscal.

2.- Podrá declararse además, la extinción de la concesión y revertirá en tal caso al Ayuntamiento el derecho funerario, en los siguientes casos:

- a. **Por estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuere particular.** La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente contradictorio, en el que se considerará parte interesada las personas titulares del derecho sobre las fosas, los nichos o los mausoleos, en su caso.
  - Se considerará que aquellas construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción.
  - Declaradas en estado de ruina las fosas, los nichos o los mausoleos, objeto de expediente, el Alcalde ordenará la exhumación del cadáver para su inmediata inhumación en el que lugar que determine el titular del derecho sobre la fosa, el nicho o el mausoleo que haya sido declarado en estado de ruina, previo requerimiento que con este fin se le hará de forma fehaciente. En el caso de que el titular no dispusiese nada a este respecto, la inhumación se realizará en la fosa común del mismo cementerio.
  - Acabada la exhumación de los cadáveres, las fosas, los nichos o los mausoleos declarados en estado de ruina serán derribados por el Ayuntamiento a su cargo y de modo inmediato.
  - La declaración del estado de ruina de una fosa, un nicho o un mausoleo comporta la extinción del derecho de su titular. En consecuencia, la exhumación para la inmediata inhumación como el derribo de las fosas o el mausoleo no darán, por sí mismos, lugar a ningún tipo de indemnización.
- b. **Por abandono de la sepultura,** considerándose como tal el transcurso de treinta años desde el fallecimiento del titular, sin que los beneficiarios, herederos o favorecidos por el derecho, instaren el traspaso provisional o definitivo en su favor.
- c. **Por impago de cualquiera de los plazos a su vencimiento,** en las sepulturas adjudicadas en esta modalidad.
- d. **Por haber transcurrido el plazo.**
- e. **Por no hacer frente al pago de las obligaciones fiscales.**

3.- El expediente administrativo de extinción de la concesión en los supuestos a y b del apartado anterior, contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo, publicidad del expediente mediante edicto en el B.O.P. concediendo un plazo de treinta días para que los beneficiarios, herederos o favorecidos puedan alegar su derecho. La comparecencia de cualquiera de estos con el compromiso de llevar a cabo las obras de construcción o reparación o la transmisión a su favor en el plazo que al efecto se asigne, interrumpirá el expediente que se archivará sin más trámites una vez realizada dicha reparación. En otro caso se declarará la extinción.

4.- Declarada la extinción de cualquier clase de sepultura en los supuestos A) y B) del art. 43, el Ayuntamiento no podrá nuevamente conceder derecho sobre las mismas a favor de terceros hasta que haya procedido al traslado de los restos existentes a osarios destinados al efecto con separación entre los procedentes de sepulturas distintas.

5.- En los supuestos c, d y e del apartado 2 de esta sección, el expediente administrativo de extinción se limitará a la citación del titular concediéndosele un plazo de treinta días para ponerse al corriente de pago o solicitar la renovación, transcurridos los cuales sin que lo efectúe, se trasladarán los restos al osario general.

#### **CONSTRUCCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SEPULTURAS Y DEMÁS CONSTRUCCIONES FUNERARIAS Y DE LA LIMPIEZA DE LOS CEMENTERIOS.**

1.- El Ayuntamiento construirá sepulturas para uso particular y otorgará derecho funerario sobre ellas a los solicitantes, cuando lo considere pertinente, rigiéndose, en principio, por orden de petición, reservándose por tanto el Ayuntamiento la potestad de variar ese orden por motivos justificados.

2.- La clase y número de sepulturas que construya el Ayuntamiento estará en función de los accidentes del terreno y de su emplazamiento. Dichas construcciones podrán ser aisladas, en agrupaciones o generales. Se las identificará en forma adecuada y numerará correlativamente, quedando obligados los titulares a aceptar el número asignado.

3.- El derecho funerario sobre nichos, panteones, zanjas y columbarios-urnarios se concederá a los que lo soliciten para llevar a cabo en aquellas las construcciones que se denominarán panteones, criptas o mausoleos y en éstos la sepultura adecuada a su capacidad adjuntando proyecto al efecto, en la zona o zonas que a tal efecto determine el Ayuntamiento.

4.- Las construcciones particulares no tendrán aleros ni cornisas que avancen sobre las vías más allá de catorce centímetros.

Las sepulturas de construcción particular, deberán tener edificados los parámetros exteriores y los elementos decorativos con materiales nobles certificados de resistencia y durabilidad de conformidad con las normas técnicas aceptadas por los órganos oficiales de normalización, certificación y homologación, prohibiéndose en absoluto los elementos frágiles que no ofrezcan la suficiente garantía en atención a la continuidad de los cementerios.

5.- Las obras de construcción de una sepultura particular estarán sujetas a la inspección técnica y su autorización y aprobación se atenderá a las normas que se expresan en los siguientes apartados.

6.- La solicitud para construir una sepultura particular, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, acompañada de documentación descriptiva suficiente para su aprobación.

7.- Recibida una solicitud e informada la titularidad de la misma, pasará a la Oficina Técnica para la tramitación del expediente que se resolverá por la Alcaldía o Concejales en quien delegue.

8.- Autorizada una obra se comunicará al interesado que ingresará los derechos que correspondan y se extenderá la autorización que será entregada al mismo junto con un proyecto debidamente conformado.

9.- La Oficina Técnica inspectora de las obras de una construcción particular comunicará al órgano correspondiente su terminación, expresando si ha habido o no variación en el proyecto aprobado. De resultar alterado éste, podrá el Ayuntamiento exigir su rectificación al interesado de acuerdo con el mismo o la legalización mediante el pago de los derechos que correspondan por ésta.

10.- Las obras de reconstrucción, reforma, ampliación o edificación de una sepultura de construcción particular que afecten a la estructura del edificio o de sus departamentos y las obras de reforma, decoración, reparación, conservación o accesorios de las sepulturas de construcción particular, precisarán permiso municipal y su concesión y ejecución se llevará a cabo de acuerdo con los planos o diseños presentados y aprobados con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza y pago de los derechos que se establezcan en la fiscal correspondiente.

El plazo de duración de éstas, no será superior a tres meses salvo ampliación hasta un máximo de dos meses más a solicitud del interesado, que se concederá cuando la importancia de la misma lo requiera.

11.- No se permitirá la ejecución de obras en sepulturas cualquiera que sea su importancia, sin que se presente en la Administración del Cementerio el permiso del Ayuntamiento y la carta de pago, talón o documento que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes.

12.- La realización de toda clase de obras dentro del recinto de un cementerio requerirá la observancia por parte de los contratistas o ejecutores de las siguientes normas:

- a. Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista o similares no podrán efectuarse sin la licencia salvo autorización expresa.
- b. La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen con la protección que en cada caso se considere necesaria.
- c. Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua, se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública.

- d. La gestión de los residuos y escombros producidos durante las labores de construcción será responsabilidad del titular de la Licencia.
- e. Los andamios, vallas o cualesquiera otro enseres para la construcción, se colocarán de forma que no dañe las plantaciones o sepulturas adyacentes.
- f. Los utensilios móviles destinados a la construcción, deberán retirarse diariamente para el buen orden y decoro en el recinto.
- g. Una vez terminada la obra, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales sin cuyo requisito no se autorizará el alta de la misma.
- h. El abono de los derechos por suministro de agua potable y electricidad y otros que se determine según Ordenanza Fiscal.

13.- No se permitirá la colocación de floreros o cualquier otros elementos decorativos similar en la fachada de los nichos, a menos que estén adosados a los marcos que decoran los mismos.

14.- La instalación de parterres y tiestos delante o alrededor de las sepulturas se sujetarán a las siguientes normas:

- a. La amplitud máxima del terreno que podrán ocupar los parterres no será, en ningún caso, superior a la del largo de la fachada de la sepultura con un ancho máximo de 0.30 m.
- b. Sólo podrán construirse parterres en los lugares previstos o previamente autorizados en que el suelo esté afirmado o enarenado; en otro caso sólo podrán colocarse macetas o tiestos, siempre que ornamenten sepulturas que estén a flor de tierra.
- c. La longitud de los jardines y aceras de las sepulturas, se fijará a todos los efectos sumando las de los lados tomados por la parte interior, o sea, adosados a la construcción.

15.- Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas, su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular.

16.- Las sepulturas podrán ser adecentadas por los titulares, personas delegadas de los mismos o por personas físicas o jurídicas que se dediquen habitualmente a ello mediante contraprestación. Estas últimas precisarán de la correspondiente autorización municipal bajo el control del Administrador con quien liquidarán los derechos que por su función deben satisfacer de acuerdo con la Ordenanza fiscal.

Terminado el adecentamiento de una sepultura cuidarán de depositar en los lugares designados los restos de flores u otros objetos inservibles.

#### **DEL SIMBOLISMO ICONOGRÁFICO, EPITAFIOS Y ORNAMENTOS FUNERARIOS.**

1.- Las embocaduras de los nichos construidas por el Ayuntamiento deberán permanecer con su forma original inalterable.

2.- **En zona nueva**, las medidas de las lápidas simples serán de 0.98m x 0.80m y la lápida se colocará colgada y fijada mediante anclajes (figura 1).

A fin de que el plano exterior de las lápidas sea continuo, se fija una grosor máxima de lápida de 5 cm. En caso de utilizar una grosor menor, en la cara no vista de la lápida, se recrecerá el perímetro hasta los 5 cm. Dicho recrecimiento se realizará del mismo material que la lápida. (figura 2)

Se fija una anchura máxima de 14 cm. de la jardinera o jarrón adosado a la lápida, con el fin de no superar el vuelo de la balda horizontal existente. (figura2)

Respecto a los columbarios las medidas de sus lápidas serán de 0.68 m. por 0.44m, estableciéndose la línea exterior de éstas y de sus jardineras del mismo modo que las lápidas de los nichos (esquema superior).

2.- No se podrá introducir ni extraer de los cementerios objeto alguno sin la autorización pertinente, impidiendo la colocación o retirando los que desmerezcan del carácter de los cementerios.

3.- No se autorizará la venta ambulante en el interior de los cementerios, ni se concederán puestos o autorizaciones para el comercio, aunque fueran de objetos adecuados al ornato y decoro de los mismos.

4.- Todos los objetos de valor que se encontraren abandonados, se pondrán a disposición de la Administración para su ulterior entrega en el depósito municipal.

5.- En los cementerios se cuidará a través de los medios, de los objetos colocados en las sepulturas, pero el Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o deterioros que tal vez puedan ocurrir en los mismos.

6.- En los nichos que carezcan de lápida se inscribirá en el tabicado o losa, el nombre y apellidos del cadáver de la última persona inhumada, si se trata de derecho funerario temporal o de su titular en otro caso.

7.- La obtención de fotografías, dibujos, pinturas de las sepulturas o vistas generales o parciales de los cementerios, precisará de autorización especial de la Alcaldía.



**DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS.**

1.- Las inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres o restos, se registrarán por las disposiciones de carácter higiénico-sanitario vigentes, así como en defecto de previsión de éstas, por lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Ningún cadáver será inhumado con carácter general antes de las veinticuatro horas de su fallecimiento.

Si por rápida descomposición o peligro de contagio, insuficiencia higiénica de la habitación o cualquier causa similar tuviese lugar la ceremonia de conducción antes de transcurrir aquel plazo, quedará el cadáver en el depósito general del cementerio.

3.- Para las inhumaciones en nichos, tumbas, criptas u otros monumentos funerarios, se procurará un cierre hermético de sus aberturas que impida las emanaciones y filtraciones líquidas. A este efecto y al de permitir, no obstante, los cambios necesarios para su ulterior desintegración de la materia orgánica contenida, su construcción tendrá lugar con materiales que supongan una impermeabilidad relativa.

4.- El agotamiento del espacio en un cementerio para construir sepulturas, determinará la creación de una reserva de nichos que únicamente se concederá temporalmente a los titulares de sepulturas que no puedan usar de su derecho por no haber transcurrido los plazos a que se refiere esta ordenanza, desde la última inhumación.

5.- Los cadáveres podrán ser inhumados en cualquier clase de nichos o sepulturas autorizadas por el Ayuntamiento, que reúnan los requisitos establecidos por la normativa higiénico-sanitaria.

6.- No podrá abrirse ninguna sepultura hasta que hayan transcurrido cinco años desde la última inhumación o seis si el fallecimiento tuvo lugar por enfermedad infecciosa o contagiosa.

Cuando no sea posible la inhumación de un cadáver en una sepultura por no haber transcurrido el plazo que determina el apartado anterior desde la última inhumación, se concederá con carácter temporal un nicho de los de reserva por el período de cinco años o de seis, si el fallecido lo fue de enfermedad contagiosa o infecciosa.

7.- Cuando tenga lugar la inhumación en una sepultura que contenga otros cadáveres o restos se procederá en el mismo acto, a la reducción de ellos, sólo a petición expresa del titular. Esta operación tendrá lugar antes del acto del enterramiento, en cuyo caso será efectuada o presenciada por el personal encargado del Ayuntamiento.

8.- El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura, no estará limitado por otra causa que la de capacidad respectiva en consideración a la posibilidad de reducción de restos de las anteriormente efectuadas, salvo que el titular del derecho funerario, al establecerse el mismo o en cualquier momento posterior, lo limite voluntaria y expresamente, en forma fehaciente en cuanto a número o relación excluyente de personas cuyos cadáveres puedan ser inhumados en aquélla.

9.- El despacho de una inhumación precisará la presentación de los documentos siguientes.

- Título de la sepultura.
- Licencia de enterramiento por el Juez competente.

A la vista de los indicados documentos, la Alcaldía despachará la orden de inhumación.

10.- La inhumación o exhumación se despachará en el Ayuntamiento u oficinas delegadas en el propio cementerio, y la documentación se presentará en la administración del cementerio a los efectos de inscribirla en el Libro-Registro, tras lo que se ordenará al personal del cementerio la realización de las operaciones pertinentes.

11.- El derecho del titular al uso exclusivo de la sepultura en la forma prevista en las presentes ordenanzas será garantizado en todo momento por el Ayuntamiento. El consentimiento del titular para la inhumación, sea de familiares o extraños se entenderá deferida válidamente, con presunción "iuris tantum", por el sólo hecho de la presentación del título, siempre que no exista denuncia escrita de la sustracción, retención indebida o extravío del mismo, presentada en el Registro General del Ayuntamiento con ocho días de antelación.

12.- Cuando el título estuviere extendido a nombre de comunidad religiosa u hospitalaria la inhumación precisará certificación expedida por la Dirección de la misma, comprensiva de que el fallecido pertenecía a aquella Comunidad o era asilado acogido a ella.

Si lo fuese en nombre de Entidad legalmente constituida, toda inhumación precisará certificación similar acreditativa de pertenecer el cadáver a un miembro o empleado de la misma sin perjuicio del resto de determinaciones de la presente ordenanza.

13.- Únicamente se podrá autorizar la inhumación sin soporte documental que acredite la titularidad por Decreto de la Alcaldía previa conformidad del titular y a falta de él, del beneficiario designado o de la mayoría de los que tengan derecho a suceder; y en todos los casos, previa presentación de la solicitud instando el duplicado por extravío.

14.- La exhumación de un cadáver o restos para reinararlo fuera del recinto, precisará la solicitud del titular del derecho funerario, y el transcurso de los plazos señalados en este Reglamento desde la última inhumación y la autorización del Organismo competente.

15.- Se exceptúa del requisito de plazo de exhumaciones los siguientes casos:

- a. Las decretadas por resolución judicial que se llevarán a cabo en virtud del mandamiento correspondiente.
- b. La de los cadáveres que hubieren sido embalsamados o vayan a serlo en el momento de la exhumación.

16.- El traslado de un cadáver desde una sepultura a otra del mismo cementerio exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos, salvo que resulte indiscutible la titularidad de los restos por uno de ellos, en cuyo caso, y existiendo disconformidad del titular de la sepultura de exhumación, se resolverá cautelarmente lo que proceda. Será preciso la presencia del titular sanitario competente en orden legal para estas actuaciones.

17.- Cuando se interese el traslado de un cadáver o resto depositado en sepultura cuyo título del derecho figura a nombre de una persona fallecida deberá previamente solicitarse el traspaso, momento a partir del cual podrá discrecionalmente autorizarse el traslado sin perjuicio del ulterior trámite del expediente.

18.- Cuando el traslado deba efectuarse de uno a otro cementerio dentro o fuera del término municipal, deberá acompañarse la autorización correspondiente de los demás documentos que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

19.- La exhumación de un cadáver por orden judicial se autorizará por la Alcaldía a la vista del mandamiento del juez que así lo disponga.

La exhumación de un cadáver por cualquier otra causa o finalidad diferente a las recogidas en esta Ordenanza, se autorizará por esta Alcaldía de conformidad con la legislación vigente.

20.- Cuando sea preciso practicar obras de reparación en sepulturas particulares que contengan cadáveres se trasladarán éstos a nichos de autorización temporal, siempre que no se opongan a las disposiciones relativas a exhumación, devengando los derechos señalados en la ordenanza fiscal y siendo devueltos a sus primitivas sepulturas una vez terminadas las obras. Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por cuenta del Ayuntamiento, el traslado se llevará a cabo de oficio en presencia del Administrador o encargado, a sepulturas de la misma categoría con carácter general que serán permutadas por las antiguas, levantándose acta del traslado y expidiéndose los nuevos títulos correspondientes.

## **TARIFAS**

### **Tarifa 1.- Concesiones (por 10 años)**

a. Asignación de terreno 1ª línea (m <sup>2</sup> ).....	249,35 €
b. Asignación de terreno 2ª línea (m <sup>2</sup> ).....	229,79 €
c. Asignación de terreno interior cuartel (m <sup>2</sup> ).....	209,58 €
d. Nicho.....	166,72 €
e. Nicho cinerario.....	36,13 €

### **Tarifa 2.- Prórroga de la concesión por 10 años**

a. Terreno 1ª línea (m <sup>2</sup> ).....	249,35 €
b. Terreno 2ª línea.....	229,79 €
c. Terreno interior cuartel.....	209,58 €
d. Nichos.....	166,72 €
e. Nicho cinerario.....	36,13 €

### **Tarifa 3.- Concesiones a partir de 30 años de utilización y hasta el máximo que permite la ley**

a. Terreno 1ª línea (m <sup>2</sup> ).....	1246,75 €
b. Terreno 2ª línea.....	1148,95 €
c. Terreno interior cuartel.....	1047,90 €
d. Nichos.....	833,60 €
e. Nicho cinerario.....	180,65 €

### **Tarifa 4.- Derechos por autorización e inscripción de inhumaciones, enterramientos o reinhumación, de restos, restos por incineración o cadáveres, cada uno**

a. En sepultura o panteón.....	24,62 €
b. En nicho.....	16,90 €

### **Tarifa 5.- Derechos por autorización e inscripción de exhumaciones, traslados y reducciones de restos**

a. De sepultura o panteón.....	24,62 €
b. De nicho sin caducar.....	22,45 €
c. De nicho caducado.....	17,35 €

### **Tarifa 6.- Derechos de transmisión de titularidad**

Por la inscripción en los Registros Municipales de la transmisión de la titularidad, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza se abonará el 15% del importe de la concesión vigente en el momento de la transmisión.

### **Tarifa 9.- Autorización de construcción**

a. Panteón incluido foso (m <sup>2</sup> construido).....	32,15 €
b. Reparaciones o modificaciones de las construcciones existentes, 10,00 % sobre presupuesto.	

**INFRACCIONES Y SANCIONES****DISPOSICIONES GENERALES:**

Las infracciones en todo lo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, siendo competencia de este Ayuntamiento el control del cementerio y policía sanitaria mortuoria.

La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas provisionalmente, se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

**Infracciones:**

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud pública, grado de intencionalidad, reincidencia, generalizaciones de la infracción, o cuantía de las consecuencias económicas.
2. Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos, en el apartado siguiente, las infracciones que a continuación se tipifican:

**SE CONSIDERAN INFRACCIONES LEVES:**

- La realización de obras de construcción de panteones sin la obtención de la preceptiva autorización municipal, sin ajustarse al proyecto presentado, o por sobrepasar el tiempo determinado en el art. 58 del Reglamento.
- La realización de toda clase de obras dentro del recinto del cementerio sin sujetarse a las normas establecidas en el presente Reglamento.
- La colocación de floreros sin estar adosados a los marcos que decoran la fachada de los nichos.
- La instalación de parterres, tiestos delante o alrededor de las sepulturas sin sujetarse a las normas que se determinan en el presente Reglamento.
- El adecentamiento de las sepulturas, por empresas especializadas, sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal para actuar dentro del recinto del cementerio.

**SE CONSIDERAN INFRACCIONES GRAVES:**

- La conducta indecorosa dentro del recinto del cementerio.
- La realización de obras de construcción de panteones sin ajustarse a la documentación presentada.
- El inicio de las obras de construcción de sepulturas particulares sin el deslinde y replanteo por la oficina técnica municipal de los terrenos.
- No respetar las medidas establecidas respecto de las cornisas y aleros en los panteones.
- Modificar las embocaduras de los nichos construidos por el Ayuntamiento.
- La colocación de lápidas en las embocaduras de los nichos siempre cuando perturben el diseño y el espacio circundante.
- La venta ambulante en el interior de los cementerios, así como la colocación de puestos para el comercio, aunque fueran de objetos adecuados al ornato y decoro de los mismos.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

**SE CONSIDERAN INFRACCIONES MUY GRAVES:**

- Efectuar enterramiento fuera del recinto del cementerio sin obtención expresa de autorización de la autoridad competente.
- La inhumación exhumación o traslado de cadáveres sin atenerse a las disposiciones de carácter higiénico sanitario vigentes en cada momento.
- La inhumación de un cadáver sin que hayan transcurrido, con carácter general, las veinticuatro horas, desde su fallecimiento.
- La construcción de nichos con materiales que no sean permeables.
- La apertura de una sepultura sin haber transcurrido el plazo de los dos años desde su última inhumación o seis si el fallecimiento tuvo lugar por enfermedades contagiosa o infecciosa.

Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, tipificándose y sancionándose las mismas en la forma prevista en la Ley General de Sanidad.

#### **Sanciones.**

1.- Las infracciones por incumplimiento del presente Reglamento, en aquellas materias que no estén expresamente reguladas en normativa legal superior, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en función de la negligencia, intencionalidad, incumplimiento de las advertencias previas, perjuicio causado y riesgos producidos.

- Infracciones leves..... Desde 30 a 750 euros.
- Infracciones graves ..... Desde 751 a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves ..... Desde 1.500 a 3.000 euros.

2. Corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al Sr. Alcalde Presidente en el ejercicio de sus competencias.

#### **Prescripción y caducidad.**

1. Las infracciones a que se refiere el presente Reglamento prescribirán al año las calificadas como leves, a los dos años las graves y a los cinco años las muy graves.

2. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida fehacientemente por la administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubiera transcurrido un año sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las normas contenidas en el presente Reglamento no afectarán a las situaciones legalmente existentes con anterioridad a su vigencia.

No obstante, a requerimiento de los órganos municipales competentes, los interesados deberán obtener legalización de las actualizaciones preexistentes, que serán autorizadas como previas al Reglamento, quedando, en su caso, en situación análoga a la que regula la normativa urbanística como fuera de ordenación.

En el caso de los poseedores de títulos que no hubieren solicitado el cambio de nombre en el momento de aprobarse este Reglamento, el expediente de traspaso se incoará al despacharse la primera inhumación en la sepultura o llevarse a cabo cualquier operación en la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guardo, 14 de diciembre de 2012. – El Alcalde, Juan Jesús Blanco Muñiz.

4494

## **LA PERNÍA**

### **E D I C T O**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de la Pernía para el ejercicio 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

### **G A S T O S**

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	82.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios .	77.300
4 Transferencias corrientes .....	11.000

Capítulo	Euros
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales .....	1.024.000
<i>Total gastos .....</i>	<i>1.194.300</i>

### **I N G R E S O S**

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos .....	59.300
2 Impuestos indirectos .....	5.500
3 Tasas y otros ingresos .....	19.500
4 Transferencias corrientes .....	86.300
5 Ingresos patrimoniales .....	200
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital .....	1.023.500
<i>Total ingresos .....</i>	<i>1.194.300</i>

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal que, tal como dispone el art. 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, fue aprobado a través del Presupuesto.

**PERSONAL FUNCIONARIO:**

- ♦ Secretaría-Intervención. Una plaza. Funcionario con habilitación de carácter nacional perteneciente a la subescala Secretaría-Intervención. Grupo A.
- ♦ Alguacil. Una plaza. Perteneciente a la escala de Administración Especial. Grupo E.

**PERSONAL LABORAL:**

- ♦ Limpiadora. Una plaza. A tiempo parcial. Temporal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y art. 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Pernía, 10 de diciembre de 2012. - El Alcalde, Roberto García Torre.

4517

**LA PUEBLA DE VALDAVIA****E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

**I N G R E S O S**

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos .....	20.000
2 Impuestos indirectos .....	2.500
3 Tasas y otros ingresos .....	12.030
4 Transferencias corrientes .....	18.000
5 Ingresos patrimoniales .....	24.500
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transfencias de capital .....	22.500
<i>Total ingresos .....</i>	<i>99.530</i>

**G A S T O S**

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal .....	12.700
2 Gastos en bienes corrientes y servicios .	56.630
3 Gastos financieros .....	600
4 Transferencias corrientes .....	5.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales .....	24.600
<i>Total gastos .....</i>	<i>99.530</i>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

**PERSONAL FUNCIONARIO:**

- ♦ Denominación del puesto: Secretaría-Intervención. Vacante.

**PERSONAL LABORAL EVENTUAL:**

- ♦ Denominación del puesto: Peón de servicios múltiples. Una plaza. Media jornada.
- ♦ Denominación del puesto: Limpiadora. Una plaza. Cuatro horas semanales.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

La Puebla de Valdivia, 11 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Francisco Fernández Herrero.

4499

**LA VID DE OJEDA****E D I C T O**

Informadas por la Comisión Especial de Cuentas, las Cuentas Generales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Vid de Ojeda, 17 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Antonino Fuente Izquierdo.

4514



**LA VID DE OJEDA****E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, resumido por capítulos, tal y como a continuación se indica:

	Ingresos	Gastos
Capítulo 1 .....	21.800,00	11.000,00
Capítulo 2 .....		42.200,00
Capítulo 3 .....	14.500,00	
Capítulo 4 .....	17.700,00	13.800,00
Capítulo 5 .....	97.200,00	
Capítulo 6 .....		11.000,00
Capítulo 7 .....	3.800,00	2.000,00
<b>Totales .....</b>	<b>155.000,00</b>	<b>80.000,00</b>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

**FUNCIONARIOS:** Secretario-Interventor.

**LABORAL:** 1. Operario de Cometidos Múltiples. Temporal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

La Vid de Ojeda, 17 de diciembre de 2012. - El Alcalde, Antonino Fuente Izquierdo. 4534

**MANCOMUNIDAD VALLE BOEDO**

– Olea de Boedo – (Palencia)

**E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de esta Mancomunidad para el ejercicio de 2011 y 2012, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

**G A S T O S**

Capítulo	Euros	
<i>A. Operaciones corrientes</i>		
1 Gastos de personal.....	15.000,00	
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.	12.354,76	
3 Gastos financieros .....	50,00	
<i>B. Operaciones de capital</i>		
6 Inversiones reales .....	50.000,00	
<b>Total gastos .....</b>	<b>77.404,76</b>	

**I N G R E S O S**

Capítulo	Euros	
<i>A. Operaciones corrientes</i>		
4 Transferencias corrientes .....	24.740,59	
5 Ingresos patrimoniales .....	50,00	
<i>B. Operaciones de capital</i>		
7 Transferencias de capital .....	52.614,17	
<b>Total ingresos .....</b>	<b>77.404,76</b>	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencios Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Olea de Boedo, 7 de diciembre de 2012. - El Presidente, Miguel Ángel Merino Ibáñez. 4536

**POZO DE URAMA****E D I C T O**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2012, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio 2013.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Pozo de Urama, 19 de diciembre de 2012. - La Alcaldesa, María Jesús Saldaña Alonso. 4522

**POZO DE URAMA****E D I C T O**

Detectado error en el edicto de aprobación definitiva de la modificación parcial de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 147 de 7 de diciembre de 2012, se publica corrección para su efectividad.

DONDE DICE:

Bienes Inmuebles Urbanos; 0,55%.

DEBE DECIR:

Bienes Inmuebles Urbanos; 0,70%.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Pozo de Urama, 19 de diciembre de 2012. - La Alcaldesa, María Jesús Saldaña Alonso. 4523

**REINOSO DE CERRATO****E D I C T O**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2012, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 2012, el cual ha permanecido expuesto al público por término reglamentario. En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

**I N G R E S O S**

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos.....	22.590
2 Impuestos indirectos.....	5.450
3 Tasas y otros ingresos.....	34.000
4 Transferencias corrientes.....	13.560
5 Ingresos patrimoniales.....	1.200
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital.....	4.500
<b>Total ingresos.....</b>	<b>81.300</b>

**G A S T O S**

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	11.680
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	55.620
4 Transferencias corrientes.....	4.100
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales.....	8.300
7 Transferencias de capital.....	1.600
<b>Total gastos.....</b>	<b>81.300</b>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

**PLANTILLA DE PERSONAL****FUNCIONARIOS:**

– Secretaría-Intervención.

(Una plaza). - Grupo: B. - Nivel C. Destino: 26.

En régimen de agrupado con Villaviudas.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Reinoso de Cerrato, 11 de diciembre de 2012. - El Alcalde, Francisco Calleja Ortega.

**RESPENDE DE LA PEÑA****E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

**I N G R E S O S**

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos.....	31.800
2 Impuestos indirectos.....	1.200
3 Tasas y otros ingresos.....	19.560
4 Transferencias corrientes.....	61.535
5 Ingresos patrimoniales.....	150
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital.....	31.655
<b>Total ingresos.....</b>	<b>145.900</b>

**G A S T O S**

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal.....	43.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	41.300
3 Gastos financieros.....	500
4 Transferencias corrientes.....	17.700
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales.....	6.400
7 Transferencias de capital.....	37.000
<b>Total gastos.....</b>	<b>145.900</b>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

**A-PERSONAL FUNCIONARIO:**

- ♦ Secretaría-Intervención, en agrupación con Congosto de Valdivia.

**B-PERSONAL LABORAL A TIEMPO PARCIAL:**

- ♦ Alguacil, indefinido.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Respenda de la Peña, 18 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Miguel García Peral.

**REVILLA DE COLLAZOS****E D I C T O**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2013, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

**I N G R E S O S**

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos .....	15.000
3 Tasas y otros ingresos .....	13.790
4 Transferencias corrientes .....	46.900
5 Ingresos patrimoniales .....	30.100
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7 Transferencias de capital .....	34.760
<i>Total gastos</i> .....	<u>140.550</u>

**G A S T O S**

Capítulo	Euros
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal .....	25.000
2 Gastos en bienes corrientes y servicios .	83.000
3 Gastos financieros .....	250
4 Transferencias corrientes .....	9.300
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales .....	20.000
7 Transferencias de capital .....	3.000
<i>Total gastos</i> .....	<u>140.550</u>

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

**PERSONAL FUNCIONARIO:**

- ♦ Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

**PERSONAL LABORAL:**

- ♦ Denominación del puesto: No hay personal laboral, salvo el personal temporal laboral contratado por una Subvención del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Revilla de Collazos, 18 de diciembre de 2012. - El Alcalde, Ángel Pérez López.

4459

**SAN ROMÁN DE LA CUBA****E D I C T O**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

San Román de la Cuba, 17 de diciembre de 2012.-  
El Alcalde, Roberto Calzada Rojo.

4497

**VERTAVILLO****E D I C T O**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2012, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio del año 2013.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Vertavillo, 14 de diciembre de 2012. - El Alcalde, Tomás Antón Beltrén.

4501

**VILLABASTA DE VALDAVIA****A N U N C I O**

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2012, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2013.

Cumpliendo lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de

este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

Si en el plazo de exposición pública, no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Villabasta de Valdavia, 17 de diciembre de 2012.-  
El Alcalde, Luis Ángel Rodríguez Merino.

4471

**VILLADA**  
**E D I C T O**

Este Ayuntamiento está tramitando autorización de uso excepcional en suelo rústico, licencia ambiental y la correspondiente licencia urbanística para la "Explotación de 50 vacas de vientre y 50 plazas de cebo de ternero", en diversas construcciones unidas entre sí con una superficie de 1.329 m<sup>2</sup> en la parcela 5008 del polígono 15 del término municipal de Villada solicitada por D. Jesús M<sup>a</sup> Fernández Gil.

De conformidad con el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a efectos de que se formulen cuantas reclamaciones, observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El presente anuncio servirá de notificación a los colindantes de la actividad pretendida en caso de ser infructuosa la notificación individualizada a la que este Ayuntamiento está obligado.

Villada, 14 de diciembre de 2012. - El Alcalde, José Antonio Alonso Ciruelo.

4513

**VILLALCÁZAR DE SIRGA**  
**E D I C T O**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 19 de octubre de 2012, el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal que se cita a continuación.

Y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional:

A) Tasa suministro de agua:

**Artículo 3.2.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:**

1.1. Tarifas por consumo de agua:

– Uso doméstico, mínimo, hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 6,30 €

– Uso doméstico, exceso, de 31 m<sup>3</sup> hasta 75 m<sup>3</sup>, al trimestre: 0,39 € cada m<sup>3</sup>.

– Uso doméstico, exceso, a partir de 76 m<sup>3</sup>, al trimestre: 1 € cada m<sup>3</sup>.

– Uso industrial, mínimo, hasta 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 6,30 €

– Uso industrial, exceso, a partir de 31 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,39 € cada m<sup>3</sup>.

Esta modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Villalcázar de Sirga, 18 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Moisés Payo Nevares.

4489

**VILLAELES DE VALDAVIA**

**A N U N C I O**

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2012 se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2013.

Cumpliendo lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

Si en el plazo de exposición pública, no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Villaeles de Valdavia, 17 de diciembre de 2012. - El Alcalde, Macario Baños González.

4473

